



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 128

**Quito, jueves 21 de
noviembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

MCPE-2013-026 Expídese el Código de Ética 3

MCPE-2013-027 Delégase al economista David Andrés Falconí Narváez, Coordinador de Planificación y Políticas para que integre el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva 8

MINISTERIO DE FINANZAS:

186 Déjase sin efecto en su parte pertinente el Acuerdo No. 333 de 16 de diciembre del 2010 9

190 Autorízase la emisión e impresión de un mil ochocientas solicitudes de inspección 10

193 Modifícase el Acuerdo Ministerial 019 de 20 enero de 2011 11

Deléganse atribuciones a varios funcionarios de esta Cartera de Estado:

201 Economista Sebastián Silva Madrid, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público 12

205 Ingeniera Verónica Gallardo Aguirre, Vice-ministra de Finanzas 12

217 Ingeniero Gabriel Iza, Director Nacional de Gobiernos Autónomos de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales 13

218 Deléganse a varios funcionarios para que presidan los tribunales de méritos y oposición 13

227 Economista Nathalie Cely Suárez, representante diplomática del Ecuador en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica 14

| | Págs. | | Págs. |
|-------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 232 | 15 | Delégase al abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Finanzamiento Público | |
| MINISTERIO DEL INTERIOR: | | RESOLUCIONES: | |
| 3746 | 16 | Otórgase la felicitación pública a la Unidad de Inteligencia Antidelictual denominada "Austro" | |
| 3747 | 17 | Otórgase la felicitación pública a la Unidad de Inteligencia Antidelictual denominada "Centenario" | |
| 3762 | 18 | Dispónese al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del señor Ministro | |
| MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES: | | MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA: | |
| AC-0002-MRNNR-DM-2013 | 18 | Apruébase el Estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Mineros "Oro Sol" | |
| AM-0522-MRNNR-DM-2013 | 20 | Apruébase el Estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Mineros "Kuri Kamatkari" | |
| AM-0524-MRNNR-DM-2013 | 21 | Disuélvese el Consejo de Minería Responsable, CONMIN | |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS: | | SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL: | |
| 081-DM | 22 | Deléganse atribuciones a la tecnóloga Jáneth Alexandra Cervantes Ávila, Aesor 2 del Despacho Ministerial | |
| 082 | 22 | Confórmanse las comisiones técnicas, para llevar los procedimientos precontractuales | |
| 083 | 23 | Delégase facultades al Director Provincial de Manabí | |
| 084 | 24 | Apruébase el proyecto de "Construcción de los puentes de la vía Puerto Quito La Sexta, de la provincia de Pichincha" | |
| SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO: | | CORDICOM-2013-003 Expídese el Informe vinculante sobre el Proyecto comunicacional del prestatario del servicio de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denomina Puertovisión Cable, a favor de Juan Manuel Chapaca Sandoval | |
| INMOBILIAR-2013-0030 | 25 | Deléganse facultades a la abogada Gisela Beatriz Torres Bonilla y otro | 29 |
| | | SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL: | |
| | | 213/SETECI/2013 Déjase sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la ONG "Flower Label Program (FLP)" | 32 |
| SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO: | | SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO: | |
| | | INMOBILIAR-DSI-2013-0197 Deléganse atribuciones al/la Tesorero/a de la Dirección Financiera | 34 |
| | | INMOBILIAR-DSI-2013-0217 Autorízase el viaje al exterior y declárase en comisión de servicios al Dr. Kléver Arturo Mejía, Director General | 35 |
| GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | | SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: | |
| | | RSU-SRERENI13-00078 Deléganse atribuciones a la Servidora de la Dirección Regional del Sur, Claudia Paulina Castillo Torres | 36 |
| | | ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| | | - Cantón Aguarico: Que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de Bomberos . | 36 |
| | | - Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que regula y establece espacios públicos libres de humo de tabaco | 45 |

No. MCPE-2013-026

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, con Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, el Presidente de la República, designó al economista Patricio Rivera Yáñez para ejercer las funciones de Ministro de Estado en el Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que, a fin de que el Ministerio de Coordinación de la Política Económica cumpla con la misión y visión institucional, al amparo de su imagen y prestigio, es necesario que sus servidoras, servidores que presten sus servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del Ministerio, cumplan con los principios y deberes éticos profesionales, de respeto mutuo, apego a la verdad y compromiso institucional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numerales 4 y 8 establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”; así como, “Garantizar el derecho a una cultura de Paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir

cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos; 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador versa sobre la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto; y, 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización;

Que, el artículo 233 de la Constitución dispone que no habrá servidor o servidora exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo administrativo de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece las obligaciones y derechos de las y los servidores públicos entre los que se destacan el “Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes Reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley”;

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo N° 039 CG, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 87, expide las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos

públicos”; que tiene como objetivos: “Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia; Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información; Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad; Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.”;

Que, en el numeral 200-01 del mismo cuerpo legal, sobre la integridad y valores éticos determina: “La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;

Que, la Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión, expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 960 de 23 de mayo de 2013, cuerpo legal de respaldo para la elaboración del Código de Ética Institucional;

Que, es deber del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, establecer los principios y valores que las y los servidores deben observar y fomentar en su vida pública, para un efectivo desarrollo profesional, personal y de desarrollo Institucional, mismos que deben constar en un código de ética; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

CAPÍTULO I

OBJETO - ÁMBITO

Art. 1.- Objeto y Ámbito.- Los principios, valores, deberes y prohibiciones que se establecen en el presente Código de Ética del Ministerio de Coordinación de la Política Económica -MCPE-, son guías para fortalecer el comportamiento personal, laboral y público de los servidores que laboran en esta Cartera de Estado, orientados al cumplimiento y en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes, Reglamentos, disposiciones internas y demás normas legales que correspondan.

Art. 2.- Compromiso de los Servidores del MCPE.- Los servidores del Ministerio de Coordinación de la Política Económica - MCPE - deben asumir la responsabilidad de

conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este código, en virtud del fortalecimiento institucional y la ética, mostrando un comportamiento socialmente responsable, conscientes del compromiso y repercusión que nuestras decisiones y nuestra actividades, pueden tener ante la sociedad y dentro del MCPE.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 3.- Principios Generales.- Las servidoras y los servidores del MCPE se regirán por los siguientes principios éticos:

Integridad.- Ser honrados, honestos, probos, profesionales, que su proceder y actuar sean coherentes con lo que se piensa, se dice y hace. No tomarán ventaja sobre los ciudadanos, compañeros, ni sobre sus recursos. No solicitarán a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros. Cumplirán el trabajo de modo honesto, eficiente, eficaz, efectivo, con calidad y calidez. Es obligación y responsabilidad del funcionario desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas: soborno, fraude, blanqueo de dinero, desfalco, ocultación y obstrucción a la justicia, tráfico de influencias, favoritismos, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales públicos.

Transparencia.- Poner a disposición y acceso oportuno a la ciudadanía, toda la información producida que sea de interés público y aquella existente de conformidad a las garantías consagradas en los instrumentos legales lo que permitirá establecer una comunicación abierta y fluida, tanto al interior como al exterior de la organización, para el cumplimiento efectivo de su trabajo, socializar proyectos y documentar resultados. El acceso a información de carácter reservado, se lo realizará cumpliendo los procedimientos legales vigentes.

Calidad y Calidez.- Traducidos en la excelencia, eficacia y efectividad en las políticas y labores emprendidas por la institución o solicitadas por otras para satisfacer lo requerido; actividades basadas en la igualdad, justicia y equidad realizadas con cordialidad, solidaridad, cortesía y respeto.

Solidaridad.- Acto de interesarse y responder a las necesidades de los demás;

Efectividad.- Lograr resultados con calidad a partir del cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos y metas propuestos en su ámbito laboral;

Respeto de derechos.- Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, respeto a la diversidad, reconocer y respetar las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

Responsabilidad.- Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con empeño y afán, mediante la toma de decisiones de manera consciente, garantizando el bien común y sujetas a los procesos institucionales.

Lealtad.- Confianza y defensa de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.

Igualdad.- Todos los servidores son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, nadie podrá ser discriminado en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio de los derechos;

Probidad.- Actuar con responsabilidad, profesionalismo, iniciativa, diligencia y respeto a los usuarios internos y externos, satisfaciendo el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal;

Superación personal.- Tener la capacidad y la determinación para alcanzar la transformación constante, la búsqueda de una visión y misión personal y profesional en beneficio propio y de la institución, el desarrollo de nuevos hábitos y capacidades, actitud optimista, creación de nuevos paradigmas más eficientes para el desempeño de sus actividades, las relaciones interpersonales y el servicio a los demás;

Art. 4.- Valores de los Servidores del MCPE.- Las servidoras y servidores del MCPE, en armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República, la misión y visión institucionales, y los valores inmersos en el artículo anterior, como orientación en sus labores cotidianas, para mejorar el desempeño y disposición al servicio, deben mantener los siguientes valores:

Honestidad.- Administrar y cuidar los recursos de la institución, como si fueran los suyos propios, de manera honrada y con apego irrestricto a la ley por ser parte del patrimonio público; y, denunciar y combatir los actos de corrupción.

Colaboración.- Actitud de cooperación que permite juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes;

Liderazgo.- Tener la capacidad de influir positivamente en los compañeros de trabajo para que el equipo trabaje con entusiasmo en el logro de metas y objetivos. Tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar y evaluar el trabajo realizado en beneficio de la institución.

Búsqueda de la justicia, la igualdad y la equidad.- Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos, promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.

Autocrítica.- Aceptar y aprender de nuestros errores es la base de nuestro mejoramiento continuo.

Vocación de servicio.- Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética; y,

Ama killa, ama llulla, ama shwa.- No ser ocioso, no mentir, no robar.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 5.- Responsabilidades de los Servidores y Trabajadores:

- a. Conocer y sujetarse a las disposiciones constitucionales, legales, las normas del presente Código de Ética y el Código de Ética Para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción procurando el bien colectivo y al servicio público.
- b. Buscar información y soporte de su Supervisor o de otra autoridad competente que le permita aclarar dudas sobre este documento; y,
- c. Responsabilizarse de sus acciones cuando transgreda las normas de este Código de Ética y otros cuerpos legales.
- d. Asumir la autoridad como una oportunidad de servicio, por lo tanto, debe ejercerla con honor y compromiso, jamás como un privilegio personal
- e. No usar métodos desleales de competencia con los colegas de trabajo.

Art. 6.- Política Institucional de Uso de Claves.- Cada servidor o servidora, tendrá especial cuidado, en el uso y manejo de las claves, códigos y elementos de seguridad que estén a su cargo, empleados para ingresar a la red de información electrónica institucional o a cualquier otra que como funcionario del MCPE, tenga acceso.

Art. 7.- Obligación de Informar.- Todo servidor servidora que tuviere información comprobada, o indicios respecto a un comportamiento de otro servidor, contrario a la ética o que sea ilegal, tiene la responsabilidad de informar por escrito a su superior inmediato o al siguiente de éste.

Art. 8.- De Otras Conductas Inapropiadas.- Los servidores del MCPE no podrán asistir a sus puestos de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco podrán ingerir o usar estas sustancias durante la jornada laboral, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica.

CAPÍTULO IV

DE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS

Art. 9.- Relación con los Usuarios.- Los servidores del MCPE, asumirán el compromiso de garantizar a los usuarios:

- a. Que reciban un trato equitativo y respetuoso;
- b. Que Brinde un servicio accesible y confiable, con apego a principios de economía de trámites, simplicidad y veracidad de la información; y,
- c. Que los actos administrativos sean debidamente motivados, demostrando transparencia en las decisiones y comportamientos adoptados, sin restringir información a menos que una norma o el interés público lo exijan claramente.

Art. 10.- Relación con los Demás Servidores de la Institución.- Se prohíbe la discriminación y el acoso entre las personas que trabajan en la institución. Se apoya el derecho que todas las personas tienen para expresar su patrimonio cultural, individual, laboral, etc., dentro de los límites permitidos por las leyes, reglamentos o disposiciones.

Art. 11.- Relación con Otras Instituciones Públicas.- El MCPE debe mantener relaciones cordiales con las otras instancias del estado y con sus coordinadas, sin comprometer su competencia, autonomía, responsabilidad, funciones, alcances, recursos y rendición de cuentas a la ciudadanía. Las instituciones coordinadas son indispensables para la consecución de objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, por ello se busca establecer relaciones basadas en la confianza y el beneficio mutuo.

CAPÍTULO V

ACTOS CONTRA LA ÉTICA INSTITUCIONAL

Art. 12.- Los servidores y servidoras del MCPE no deben realizar los siguientes actos en contra de la Ética Institucional:

- a. Recibir favores, regalos préstamos, descuentos o cualquier beneficio para sí o para terceros, directa o indirectamente, por su acción u omisión de actos que están dentro del ámbito de su competencia, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia;
- b. Solicitar reconocimiento material o económico por el cumplimiento de sus funciones;
- c. Realizar actividades de proselitismo político a través del uso de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos;
- d. Emitir expresiones o tener actitudes imprudentes, abusivas o autoritarias con la ciudadanía, con los funcionarios de otras instituciones en las actividades de coordinación y con los servidores y servidoras;

- e. Facilitar documentación institucional a personas extrañas o a servidores no autorizados;
- f. Emitir declaraciones y opiniones sin autorización de la autoridad por los diferentes medios de comunicación, sobre aspectos institucionales que afecten a esta, o a sus servidoras o servidores;
- g. Atribuirse funciones, o capacidades de intervención en asuntos institucionales o de coordinación, que no sean de su directa y expresa competencia o delegación, sin contar con autorización respectiva;
- h. Permitir el acceso a las dependencias del MCPE, a personas ajenas a la institución para mantener reuniones no oficiales o facilitar a extraños el uso de instalaciones y equipos;
- i. Utilizar los bienes y materiales asignados para el desempeño de sus actividades para fines particulares o propósitos ajenos a los de la Institución;
- j. Usar un lenguaje impropio, irrespetuoso o vulgar, que desmerezcan el valor de sus argumentaciones o la sobriedad y respeto en la comunicación con los usuarios, ciudadanos o servidoras y servidores de la institución u otras entidades.
- k. Rehusar a todo ofrecimiento que atente contra el honor y el prestigio personal; y,
- l. Revelar o comunicar información ya sea de carácter investigativo, confidencial o reservado, relacionado con el MCPE.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL MCPE

Art. 13.- Conformación del Comité de Ética.- el Comité estará integrado por:

- a. El Secretario(a) Técnico(a) o su delegado, quien preside el Comité y tiene voto dirimente.
- b. un Coordinador(a) o su delegado, quien durara en funciones un año y será remplazado de forma rotativa de entre los Coordinadores Generales, quien tendrá voz y voto.
- c. Dos servidores(as) o trabajadores(as) en calidad de principales, y dos suplentes escogidos por sus compañeros quienes durarán en su funciones un años, estos no podrán desempeñar estas funciones en caso de pertenecer a las aéreas donde se suscite la denuncia, en cuyo caso será sustituido por uno de los suplentes, quienes tendrán voz y voto.
- d. Director(a) de Asesoría jurídica o su delegado, actúa como asesor secretario(a), quien tendrá voz y voto
- e. Director(a) de de la Dirección Administrativa Financiera o su delegado, actuará como asesor(a) del proceso quien tendrá voz.

Art. 14.- Responsabilidades del Comité de Ética:

I. Generales a todos los integrantes:

- a. Implementar y difundir el Código de Ética dentro del MCPE.
- b. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- c. En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el denunciado.
- d. Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
- e. Velar por la reserva de los casos.
- f. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
- g. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
- h. Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados;
- i. Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente;
- j. Realizar formatos de informes;
- k. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
- l. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

II. Del Presidente(a) del Comité de Ética:

- a. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- b. Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución.
- c. Custodiar los archivos y expedientes.
- d. Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.

- e. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.
- f. Cumplir y hacer cumplir el Código.
- g. Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

III. Al Director(a) Administrativo Financiero:

- a. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.
- b. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

IV. Al Director(a) de Asesoría Jurídica:

- a. Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
- b. Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.

V. Coordinadores (as), Servidores(as) y Trabajadores(as) Públicos:

- a. Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
- b. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir.
- c. Proponer mejoras y procesos internos.

Art. 15.- De las Reuniones del Comité.- El Comité de Ética se reunirá semestralmente de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros y por convocatoria de su presidente.

Art. 16.- Disposición General.-

PRIMERA.- En el caso de ser necesario y para el mejor cumplimiento del presente Código de Ética se tendrá como norma supletoria el Código de Ética Para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Art. 17.- Disposición Transitoria.

PRIMERA.- El Presidente del Comité de Ética del MCPE, conformará el primer Comité de Código de Ética Institucional y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código.

SEGUNDA.- Encárguese al Director(a) Asesoría Jurídica de la difusión y la evaluación del cumplimiento de lo establecido en el presente Código.

La violación o incumplimiento de las normas que constan en el Código de Ética, se sancionará según el caso y lo dependiendo en la norma correspondiente.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM, el día 28 de octubre de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2013-027

Patricio Rivera Yáñez
MINISTRO COORDINADOR DE LA POLÍTICA
ECONÓMICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-A, publicado en el Registro Oficial 033, de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica - MCPE- como el organismo encargado de concertar las políticas y las acciones que en materia económica adopten las instituciones coordinadas y la proposición de políticas sectoriales e intersectoriales;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1503 de 30 de abril de 2013, designa al economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República faculta a las Ministras y Ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, mediante Decreto 1505 de 6 de mayo de 2013, se crea el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva, a fin de planificar, coordinar, articular y dar seguimiento a las políticas y acciones que desarrollen las distintas instituciones que conforman la Función Ejecutiva y tengan relación con el cambio de la matriz productiva.

Que, el artículo 2 del citado Decreto 1505, determina que el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva estará integrado, entre otros, por el Ministro Coordinador de Política Económica o su delegado permanente, quienes actuarán con voz y voto;

Que, el artículo 10.1 letra c) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que dentro de la estructura de la Función Ejecutiva se puede contar con comités definidos como cuerpos colegiados institucionales, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental sobre temas específicos;

Que, el Programa de Gobierno determina como una prioridad política y programática el cambio de la matriz productiva del país;

Que, el inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista David Andrés Falconi Narváez, Coordinador de Planificación y Políticas del Ministerio de Coordinación de la Política Económica, para que en representación de esta Cartera de Estado integre el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva.

Artículo 2.- El economista David Andrés Falconi Narváez, llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- El servidor delegado presentará al Ministro Coordinador, informes de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 28 de octubre de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 186

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 435 de 26 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso que todos los órganos que forman parte de la Administración Pública Central e Institucional, traspasaran a título gratuito a la UNIDAD DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de 60 días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas;

Que el artículo 53 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que cuando no fuere posible la venta de los bienes muebles, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del Sector Público o una institución educativa, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes;

Que el artículo 57 del mencionado Reglamento General dispone que *"...Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación"*;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *"...Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos..."*;

Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *"...Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades"*;

Que el artículo 1402 del Código Civil establece que *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta"*;

Que mediante Acuerdo No. 333 de 16 de diciembre del 2010, el Ministro de Finanzas en el ejercicio de sus atribuciones *"Autorizar el traspaso a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público,*

INMOBILIAR, de los bienes que no están siendo utilizados en las actividades principales de este Ministerio" dentro de las cuales consta el bien inmueble ubicado en la Provincia: Pichincha; Cantón: Quito; Parroquia: Chaupicruz; Dirección: Av. 10 de Agosto N37-193 y Barón de Carondelet, transferencia la cual no se llevo a cabo del bien inmueble antes nombrado;

Que mediante Oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-0430-O de 16 de mayo de 2013 la UNIDAD DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO, INMOBILIAR, *"...emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Finanzas, transfiera a título gratuito el inmueble de su propiedad a favor del Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS, consistente en un lote de terreno más construcción signado con el número de clave catastral 1120509006, ubicado en la Avenida Diez de Agosto y Barón de Carondelet, del Distrito Metropolitano de Quito..."*;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 53 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto en su parte pertinente el Acuerdo No. 333 de 16 de diciembre del 2010, mediante el cual el Ministro de Finanzas, autorizó el traspaso a título gratuito a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR determinados bienes, entre los cuales el bien inmueble ubicado en la Provincia: Pichincha; Cantón: Quito; Parroquia: Chaupicruz; Dirección: Av. 10 de Agosto N37-193 y Barón de Carondelet.

Art. 2.- Transferir a título gratuito (donación), el bien inmueble ubicado en la Provincia de Pichincha; Cantón Quito; Parroquia Chaupicruz; Dirección Av. 10 de Agosto N37-193 y Barón de Carondelet de propiedad del Ministerio de Finanzas, a favor del Consejo Nacional de Discapacidades-CONADIS:

Art. 3.- Autorizase la transferencia del bien señalado en el artículo precedente a partir de la suscripción del presente acuerdo Ministerial, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 14 de junio del 2013.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 190

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”*;

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 07 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en

el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante oficio CF No. 010-2013 de 23 de mayo de 2013, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo (Tabacundo), solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de especies valoradas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 55 de 7 de marzo de 2012, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Oficio No. MINFIN-SP-2013-0273 de 07 de junio de 2013, el Subsecretario de Presupuesto (S), pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2013-30 de 05 de junio de 2013, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, luego del análisis efectuado recomienda la autorización de la emisión e impresión de 1.800 Solicitudes de Inspección, cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio público, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 055;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la nueva emisión e impresión de un mil ochocientos (1.800) Solicitudes de Inspección, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2013-30 de 05 de junio de 2013; y, de acuerdo al siguiente detalle:

| Detalle de Especies | Valor Unitario USD | Numeración | | Cantidad | VALOR TOTAL USD |
|-------------------------|--------------------|------------|-------|----------|-----------------|
| | | Desde | Hasta | | |
| Solicitud de Inspección | 0,30 | 801 | 2.600 | 1.800 | 540,00 |

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de junio del 2013.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 193

EL MINISTERIO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los ministros y ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los GAD;

Que el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad tributaria;

Que el artículo 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que el objetivo de las transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial, es de garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Que el artículo 78 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2012, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, respecto a los ingresos permanentes dispone que los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben lo hacen de manera continua, periódica y previsible;

Que el inciso tercero del artículo 99 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal...;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 19 de 20 de enero de 2011, dispone: *“El ente rector de las finanzas públicas, podrá anticipar la transferencia de recursos correspondientes a las asignaciones establecidas por el Modelo de Equidad Territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, solo en caso de fuerza mayor determinados por irrupción imprevista de desastres naturales, terremoto, inundaciones entre otros, para cuya prevención, atenuación, mitigación o solución se requieran de tales recursos, que el ente rector de las finanzas públicas tenga u obtenga para hacerlo”*;

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 099 de 8 de abril de 2013, se anticipó la transferencia del 8,33% de la asignación correspondiente al mes de mayo de 2013, que por Modelo de Equidad le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, en razón de la declaratoria de emergencia administrativa y financiera; y,

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria, suscrita por los Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Muisne y certificada por el Secretario General, celebrada el cinco de junio de 2013, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne resuelve declarar por unanimidad la Emergencia Administrativa y Financiera del GAD Municipal del Cantón Muisne;

Que con Oficio No. 0506-GADMCM, de 19 de junio de 2013, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, solicita se realice el adelanto de tres (3) alicuotas de la asignación correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2013, las mismas que servirán para cancelar remuneraciones atrasadas a trabajadores del Sindicato, administrativos y contratados de la institución;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Excepcionar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 019 de enero de 2011, para que se anticipe la transferencia del 25% de la asignación anual que corresponde a los meses de julio, agosto y septiembre del 2013, que por Modelo de Equidad le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en razón de la declaratoria de emergencia administrativa y financiera.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, deberá justificar de manera documentada, el destino del anticipo transferido a los órganos de control.

Art. 3.- El Ministerio de Finanzas depositará los recursos en la Cuenta No. 37220004 que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, a 20 de junio del 2013.

No. 205

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 201

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Economista Sebastián Silva Madrid, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público de la Subsecretaría de Financiamiento Público, para que a nombre y en representación del Ministerio de Finanzas, intervenga en las reuniones del Comité Técnico del Fondo Ítalo Ecuatoriano.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 27 de junio del 2013.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que previo a la concesión de un crédito del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Económico para el Proyecto de Ampliación del Sistema de Alcantarillado de Santo Domingo, en necesario suscribir un Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea.

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora Ingeniera Verónica Gallardo Aguirre, en su calidad de Viceministra de Finanzas, para que, a nombre y en representación de la República del Ecuador, suscriba con el Gobierno de la República de Corea, un Acuerdo previo a la concesión de un crédito del Fondo para el Desarrollo Económico para el Proyecto de Ampliación del Sistema de Alcantarillado de Santo Domingo.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 28 de junio del 2013.

No. 218

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia;

Que el artículo 228 de la Carta Magna, señala que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre de 2010, el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano, está conformado entre otros, por el Subsistema de Reclutamiento y Selección de personal, cuyo objeto es evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirante que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley ibídem, el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de mérito y oposición que evalúe la idoneidad de los interesados y, se garantice el libre acceso a los mismos; y, la calificación de los concursos de méritos y oposición debe hacerse bajo parámetros objetivos y, en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales;

Que el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, establece los principios en los cuales se sustentará el subsistema de reclutamiento y selección de personal: legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, inserción y equidad y difusión;

No. 217

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Ingeniero Gabriel Iza, Director Nacional de Gobiernos Autónomos de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para que a nombre y en representación del Ministerio de Finanzas, intervenga en las reuniones del Comité Técnico del Fondo Ítalo Ecuatoriano.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial número 201 de 27 de junio del 2013, mediante el cual se delegó al señor Ingeniero Sebastian Silva Madrid para que intervenga en las reuniones del Comité Técnico del Fondo Ítalo Ecuatoriano.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 12 de julio del 2013.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

Que el artículo 179 del citado Reglamento General establece las etapas del subsistema de reclutamiento y selección puesto que se fundamenta en los concursos públicos de méritos y oposición que comprenden la preparación del proceso de reclutamiento, la convocatoria, evaluación selección expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales emite la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, mediante Acuerdo Nro. MRL-2012-000056, publicado en Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 702 del 14 de mayo de 2012, reformado mediante Acuerdo Nro. MRL-2012-000226 de 26 de diciembre de 2012 mismo que, en su artículo 8 establece la integración del Tribunal de Mérito y Oposición en las instituciones públicas, de la cual forma parte la autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien lo presidirá;

Que el artículo 9 del Acuerdo ibídem, señala como se constituirá el Tribunal de Apelaciones;

Que con fecha 8 de julio del presente año, se subieron al portal www.socioempleo.gob.ec, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales, las actas declarando desierto el concurso de méritos y oposición que se encontraba en desarrollo en el Ministerio de Finanzas;

Que de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 46 de la citada norma técnica, es necesario generar un nuevo proceso selectivo cuya convocatoria debe efectuarse en el máximo de 15 días contados a partir de la declaratoria de desierto; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a las o los titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales y al Director de Comunicación Social, para que a nombre y en representación del Ministro de Finanzas, presidan los Tribunales de Méritos y Oposición que se conformen en el Ministerio de Finanzas para los procesos selectivos dentro de sus respectivas áreas.

Art. 2.- Delegar a las o los titulares de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, Coordinación General de Gestión Estratégica y de la Dirección de Administración del Talento Humano, para que, indistintamente, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas, presidan el Tribunal de Apelaciones.

Art. 3.- Los titulares de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelación, que tengan vínculos de parentesco con las y los aspirantes de un concurso de mérito y oposición, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos. La autoridad nominadora dispondrá a la Dirección de Administración del Talento Humano, la designación de los replazos en forma inmediata.

Art. 4.- En el caso de que la o el servidor que participe en un concurso de méritos y oposición organizado por el Ministerio de Finanzas, fuera designado como miembro del Tribunal de Mérito y Oposición o el de Apelación, deberá abstenerse de integrarlos, manifestando estas razones por escrito.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 12 de julio del 2013.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 227

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta

Resolutiva No. 011 de 12 de julio de 2013, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras particulares y generales del Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, por el monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 100'000.000,00), destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del "Programa de Inversión para el Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados -GADS, y/o sus Empresas Públicas, PRODESARROLLO - FASE I", cuya ejecución estará a cargo del Banco del Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora Economista Nathalie Cely Suárez, en su calidad de Representante Diplomática de la República del Ecuador en la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de Norteamérica, para que, a nombre y representación de la República del Ecuador, suscriba el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, por el monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 100'000.000,00), destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del "Programa de Inversión para el Desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADS, y/o sus Empresas Públicas, PRODESARROLLO - FASE I", cuya ejecución estará a cargo del Banco del Estado.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 19 de julio del 2013.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 232

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 016 de 22 de julio de 2013, autorizó la contratación y aprobó los términos y condiciones financieras del Convenio de Línea de Crédito, a celebrarse entre la República del Ecuador, en calidad de prestataria, y el Bank of China Limited y el Deutsche Bank (China) Co. Ltd., en calidad de prestamistas, por un monto de hasta USD 298'880.591,93 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, 93/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), destinados a financiar los Proyectos Control de Inundaciones Cañar y Control de Inundaciones Naranjal, cuya ejecución estará a cargo de la SENAGUA; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Abogado Willam Vásquez Rubio, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, para que, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, suscriba con el Bank of China Limited y el Deutsche Bank (China) Co. Ltd., en calidad de prestamistas, el Convenio de Línea de Crédito, por un monto de hasta USD 298'880.591,93 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, 93/100 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), destinados a financiar los Proyectos Control de Inundaciones Cañar y Control de Inundaciones Naranjal, cuya ejecución estará a cargo de la SENAGUA, así como, todos los instrumentos inherentes al citado financiamiento.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, 23 de julio del 2013.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

No. 3746

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Unidad de Inteligencia Antidelincuencial de la Subdirección de Inteligencia Antidelincuencial de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional, ha efectuado la Operación Policial denominada "AUSTRO", en la que se desarticuló una organización criminal dedicada al robo agravado de entidades bancarias;

Que, la Unidad de Inteligencia Antidelincuencial de la Subdirección de Inteligencia Antidelincuencial de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional, ha brindando un servicio policial destacadamente profesional con la participación activa de sus miembros, sin escatimar esfuerzo alguno en cuanto al riesgo, tiempo, horario y actividad;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional determina que las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, a fin de que sirvan de incentivo y ejemplo para otros servidores policiales;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que la felicitación pública será otorgada por el Comandante o Jefe de la Unidad o Reparto Policial, se consignará en el orden del día, y se leerá ante el mayor número de personas reunidas en formación y la comprende la concesión de dos días francos;

Que, el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Art. 1.- OTORGAR la felicitación pública de acuerdo al artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a la Unidad de Inteligencia Antidelincuencial de la Subdirección de Inteligencia Antidelincuencial de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional, en reconocimiento de los méritos demostrados por el personal policial de dicha dependencia en la Operación Policial denominada "AUSTRO", cuya nómina es la siguiente:

1. Tcnl. Marco Antonio Zapata Albán
2. Tcnl. Xavier Oswaldo Galarza Salazar
3. Cptn. Jhalil Paúl Cabrera Andrade
4. Tnte. Marco Livio Erazo Rivera
5. Sbte. Diego Fabián Arteaga Tenesaca
6. Cbop. Andrés Epifanio Vargas Alvarado
7. Cbos. Víctor Paúl Martínez Bravo
8. Cbos. Henry Alfredo Bungacho Castillo
9. Cbos. Vicente Mauricio Moyón Moyón
10. Cbos. Geovanny Mecías Basantes Cañar
11. Cbos. Cristian Rafael Alay Cedeño
12. Cbos. Juliana Elizabeth Aristega Valle
13. Cbos. Cristian Augusto Verdezoto Merchán
14. Cbos. Juan Gualberto Aguagallo Robalino
15. Poli. Carlos Manuel Villegas Pluas
16. Poli. Novan Wellington Benavides Ordoñez

Art. 2.- DISPONER al Director General de Personal de la Policía Nacional, que proceda al registro correspondiente de la presente felicitación pública en los libros y hojas de vida de los miembros policiales señalados en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, y publique el mismo en la Orden General Institucional, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 24 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3747

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Unidad de Inteligencia Antidelincuencial de la Subdirección de Inteligencia Antidelincuencial de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional, ha efectuado la Operación Policial denominada "CENTENARIO", en la que se desarticuló una organización delictiva integrada por ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, dedicados al robo a personas usuarias de entidades del sistema financiero y sicariato;

Que, la Unidad de Inteligencia Antidelincuencial de la Subdirección de Inteligencia Antidelincuencial de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional, ha brindando un servicio policial destacadamente profesional con la participación activa de sus miembros, sin escatimar esfuerzo alguno en cuanto al riesgo, tiempo, horario y actividad;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional determina que las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, a fin de que sirvan de incentivo y ejemplo para otros servidores policiales;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que la felicitación pública será otorgada por el Comandante o Jefe de la Unidad o Reparto Policial, se consignará en el orden del día, y se leerá ante el mayor número de personas reunidas en formación y la comprende la concesión de dos días francos;

Que, el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extra judicial, sea asumida por el Ministerio del Interior, y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011.

Acuerda:

Art. 1.- OTORGAR la felicitación pública de acuerdo al artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a la Unidad de Inteligencia Antidelincuencial de la Subdirección de Inteligencia Antidelincuencial de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones de la Policía Nacional, en reconocimiento de los méritos demostrados por el personal policial de dicha dependencia en la Operación Policial denominada "CENTENARIO", cuya nómina es la siguiente:

1. Tcnl. Marco Antonio Zapata Albán
2. Myr. Carlos Eduardo Ortega Tapia
3. Cpm. Jairo Nicolay Barrera Jaramillo
4. Tnte. Cristian Andrés Espinoza Jaramillo
5. Tnte. Carlos Felipe Moncayo Chávez
6. Tnte. Julio César Villalba Andrade
7. Sgos. Juan Carlos Medina Pazmiño
8. Sgos. Jorge Enrique Cansino Viscaino
9. Cbos. Héctor Patricio Villamarin Fajardo
10. Poli. Miguel Ángel Solís Moreno
11. Poli. Stalin Fabián Yaguache Torres
12. Poli. Edwin Ramiro Capa Córdova
13. Poli. Marlon Eladio Sarmiento Villacis
14. Poli. Ramiro Javier Eras Sarango
15. Poli. Ramiro Javier Collaguazo Gallardo
16. Poli. José Octavio Paucar Cucuri

Art. 2.- DISPONER al Director General de Personal de la Policía Nacional, que proceda al registro correspondiente de la presente felicitación pública en los libros y hojas de vida de los miembros policiales señalados en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, y publique el mismo en la Orden General Institucional, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de octubre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de octubre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 28 de octubre del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3762

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial el 28 y 29 de octubre de 2013, por Comisión de Servicios del Titular, debido a su participación en el aniversario de fundación del Ministerio de Gobernación de Nicaragua.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

Nro. AC-0002-MRNNR-DM-2013

Quito, D.M., 16 de octubre de 2013

Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO DE ESTADO

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual deroga al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002,

Que mediante Comunicación sin números y sin fecha presentada ante esta Cartera de Estado el 1 de octubre de 2013, el señor Yhovany Bolivar Andrade Ordoñez presidente provisional de la Asociación de Mineros "Oro Sol", solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros "Oro Sol", se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, de la provincia de Zamora Chinchipe;

Que el Estatuto de la Asociación de Mineros "Oro Sol", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que los socios de la Asociación de Mineros "Oro Sol", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 16 de septiembre de 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por la Secretaria del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación de Mineros "Oro Sol", adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00);

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 2 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Mineros "Oro Sol", y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación de Mineros "Oro Sol", dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

* Registrar la directiva de la Asociación de Mineros "Oro Sol", luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.

* Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Mineros "Oro Sol", deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones Sociales.

Artículo 3.- La Asociación de Mineros "Oro Sol", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, su Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 4.- La Asociación de Mineros "Oro Sol", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúferos.

Artículo 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarbúferos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Artículo 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Artículo 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros "Oro Sol".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en Quito, a 16 de octubre de 2013.

f.) Pedro Kleber Merizalde Pavón.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 4 de noviembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

Nro. AM-0522-MRNNR-DM-2013

Quito, D.M., 28 de octubre de 2013

Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual deroga al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002;

Que mediante Comunicación s/n de 18 de septiembre de 2013 presentada a esta Cartera de Estado el 27 del mes y año, el señor Pablo Marcel Luna Aldeán presidente provisional de la Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI", solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI", se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en la parroquia Nuevo Quito, cantón Paquisha, de la provincia de Zamora Chinchipe;

Que el Estatuto de la Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI", cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que los socios de la Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI", han discutido y aprobado internamente el Estatuto en la Asamblea General llevada a cabo el 14 de agosto de 2013, según consta de la respectiva certificación otorgada por el Secretario del Directorio Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI", adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 20 de septiembre de 2013, otorgado por el Banco Nacional de Fomento, en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 2 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI", y otorgar personalidad jurídica a la mencionada Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI", dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

* Registrar la directiva de la Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI", luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.

* Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI", deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones Sociales.

Artículo 3.- La Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, su Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 4.- La Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI", no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación

explora, explota y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos.

Artículo 5.- Para que la Asociación explore, explota y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Artículo 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Artículo 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Mineros "KURI KAMATKARI".

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:

f.) Pedro Kleber Merizalde Pavón.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 4 de noviembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

Nro. AM-0524-MRNNR-DM-2013

Quito, D.M., 28 de octubre de 2013

**Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

Considerando:

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 3054,

publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que el Consejo de Minería Responsable CONMIN fue creado mediante Acuerdo Ministerial No. 0021 de 17 de marzo de 2009 por el Ministerio de Minas y Petróleos, hoy Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;

Que mediante Comunicación s/n de 20 de agosto de 2013, ingresado a esta Cartera de Estado el 21 del mismo mes y año, el señor Dominic Marck Derenzy Channer, en calidad de presidente solicita que se disuelva y liquide el Consejo de Minería Responsable CONMIN, por razones de índole económicas y técnicas que atraviesan;

Que con certificado s/n de 01 de octubre de 2013 el Servicio de Rentas Internas comunica que el Consejo de Minería Responsable CONMIN, ha cumplido la prestación de sus declaraciones impositivas hasta agosto 2013 y no registra obligaciones pendientes;

Que con fecha 02 de octubre de 2013 el Instituto de Seguridad Social certifica que el Consejo de Minería Responsable CONMIN no tiene ninguna obligación pendiente a la fecha;

Que con publicaciones del 14, 15 y 16 de octubre de 2013 del diario La Hora, ponen en conocimiento sobre la disolución y liquidación del Consejo de Minería Responsable CONMIN;

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y del artículo 27 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Artículo 1.- Disolver el Consejo de Minería Responsable CONMIN, creada con Acuerdo Ministerial No. 0021 de 17 de marzo de 2009 por el Ministerio de Minas y Petróleos.

Artículo 2.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 3.- Notifíquese el presente Acuerdo Ministerial, al Consejo de Minería Responsable CONMIN.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:

f.) Pedro Kleber Merizalde Pavón.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 4 de noviembre de 2013.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 081-DM

María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a los Ministros de Estado les corresponde "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, de acuerdo a los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado pueden delegar sus funciones.

Que, mediante acción de personal No. 0422669 de 24 de octubre de 2013 se desprende el nombramiento de Asesor 2 del Despacho Ministerial de la tecnóloga Jáneth Alexandra Cervantes Ávila.

Que, en vista de que las actividades inherentes a la gestión de Ministra de Transporte y Obras Públicas, requieren agilizar los procesos de aprobación de viáticos, vacaciones, permisos y demás actividades del Despacho Ministerial.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la tecnóloga Jáneth Alexandra Cervantes Ávila, para que Apruebe los formularios de viáticos de los funcionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), previstos en el artículo del Reglamento Interno de Viáticos del MTOPE, determinados para el Ministro; vacaciones y permisos del personal del Despacho Ministerial y la suscripción de toda clase de documentos relacionados con el despacho de los asuntos administrativos.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 29 de octubre de 2013.

f.) María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 082

María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige fundamentalmente por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia.

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República dispone a las Ministras y Ministros de Estado podrán: "... Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para los procedimientos de Consultoría Lista Corta, Concurso Público, Cotización, Licitación y Subasta Inversa siempre que el presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, se conformará una Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento.

Que, el artículo 42, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 21, 22, 23, 45, 46 y 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señalan las obligaciones y competencias de la Comisión Técnica de acuerdo a la naturaleza del procedimiento de contratación.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que la Comisión Técnica integrará subcomisiones para el análisis de las ofertas técnicas presentadas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 154 de la Constitución de la República y demás establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Acuerdo:

Art. 1.- Conformar las Comisiones Técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Viceministerio de Infraestructura del Transporte, para llevar adelante los procedimientos precontractuales de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, de la siguiente manera:

La Comisión Técnica encargada de los procedimientos de Consultoría Lista Corta y Concurso Público, estará integrada por:

- a) Viceministro de Infraestructura del Transporte, o quien haga sus veces, en calidad de Presidente.
- b) Subsecretario de Infraestructura del Transporte, o quien haga sus veces.

c) Director de Estudios del Transporte, o quien haga sus veces.

La Comisión Técnica encargada de los procedimientos de Cotización y Licitación, estará integrada por:

- a) Viceministro de Infraestructura del Transporte, o quien haga sus veces, en calidad de Presidente.
- b) Subsecretario de Infraestructura del Transporte, o quien haga sus veces.
- c) Director de Construcciones, o quien haga sus veces.

Art. 2.- Sesiones.- La Comisión Técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, de los cuales el Presidente deberá estar presente en forma obligatoria, quien tendrá voto dirimente. La Comisión Técnica adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Las facultades y atribuciones de la Comisión Técnica se encuentran señaladas en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Sub-Comisiones de Apoyo.- De persistir la necesidad la Comisión Técnica podrá designar una Sub-Comisión de Apoyo para la revisión y análisis de la o las ofertas presentadas, según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Conflicto de Intereses.- Los miembros de la Comisión Técnica, no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Art. 5.- Responsabilidad de la Comisión Técnica.- Conocer los pliegos, los demás documentos del proceso así como revisar las ofertas y calificar, recomendar la adjudicación o la declaración de desierto, y asesorar a la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas respecto de los Reclamos Administrativos que pudieren presentarse y demás que se encuentre establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Art. 6.- Notificación.- Se notificará a los integrantes de las Comisiones Técnicas del MTOP, con el presente acuerdo.

Art. 7.- Los procedimientos precontractuales de Consultoría Lista Corta y Concurso Público iniciados antes de la vigencia de este Acuerdo Ministerial, estarán a cargo de la nueva Comisión Técnica conformada mediante el presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Derogar expresamente la Resolución No. 424, de 28 de diciembre de 2011, y cualquier otra norma que se contraponga al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el

Registro Oficial. Dado en la ciudad de Quito a 29 de octubre de 2013.

f.) María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 083

**Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículos 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos DIGMER y por tanto la Autoridad Portuaria de Manta, por efectos del Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de junio de 2008, pasaron a ser dependencias administrativas de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial dependencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que para la operatividad del Puerto de Manta y la gestión que realiza permanentemente la Autoridad Portuaria de Manta, se requiere efectuar la **REHABILITACIÓN Y REPARACION DEL MUELLE INTERNACIONAL No. 1, MUELLE INTERNACIONAL No. 2 Y MUELLES MARGINALES (PESQUEROS).**

Que por las disposiciones citadas en considerandos anteriores, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se encuentra facultado para intervenir en la ejecución de los trabajos antes referidos;

Que para la ejecución del proyecto se cuenta con los estudios completos elaborados y aprobados por la Dirección de Proyectos de Inversión de la Autoridad Portuaria de Manta, por lo que se cuenta con las especificaciones técnicas, presupuesto referencial con sus análisis de precios unitarios;

Que según consta de las certificaciones presupuestarias contenidas en los Memorandos Nos. MTOP-DPM-GAF-FIN-2013-845-ME y MTOP-DPM-GAF-FIN-2013-846-ME de 21 de Octubre de 2013, suscritos por la Supervisora Financiera de la Dirección Provincial de Manabí del MTOP, se cuenta con el financiamiento necesario para el pago de las obligaciones que se deriven de los respectivos contratos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere las normas constitucionales y legales citadas:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que efectúe el proceso de contratación acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus reformas, el Reglamento a la citada Ley e instrucciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP– para ejecutar la **REHABILITACIÓN Y REPARACION DEL MUELLE INTERNACIONAL No. 1, MUELLE INTERNACIONAL No. 2 Y MUELLES MARGINALES (PESQUEROS)** en el Puerto de Manta, conforme a los estudios completos elaborados y aprobados por la Dirección de Proyectos de Inversión de la Autoridad Portuaria de Manta.

Art. 2.- El Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para efectuar el proceso de contratación del referido proyecto, queda facultado a: aprobar los Pliegos, presupuesto referencial, designar la Comisión Técnica para el análisis y evaluación de ofertas, efectuar la adjudicación con base en la recomendación que para el caso someta a su conocimiento la Comisión Técnica. Cumplido el proceso precontractual, deberá suscribir el contrato correspondiente, así como es de su responsabilidad la correcta ejecución del proyecto en el aspecto técnico, como económico, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

Art. 3.- El Director Provincial de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el Director Provincial de Manabí; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- Dejase sin efecto, el Acuerdo Ministerial No. 073 de 12 de agosto de 2013.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de octubre de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 084

María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el Artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, en virtud de proseguir con la construcción de los puentes identificados como Sábalo, Peligro y Silencio, pertenecientes al proyecto de Construcción de los Puentes de la Vía Puerto Quito La Sexta, de la Provincia de Pichincha a fin de mejorar la comunicación de poblaciones que se conectan con la Troncal Costa, y brindar la seguridad vial a los pobladores y transportistas, que se dirigen hacia el occidente a través de la carretera Calacalí - La Independencia, siendo un proyecto, ubicado en la Provincia de Pichincha; y,

Que dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, consta la asignación presupuestaria de la partida Nro. 520 0017 0000 24 00 276 001 840301 0000 001 0000 0000, según consta en el memorando MTOP-FINAN_PIC-2013-147-ME, de fecha 08 de octubre del 2013, conferido por la Coordinadora Administrativa Financiera de la Dirección Provincial de Pichincha, para la construcción de los Puentes: Sábalo, Peligro y Silencia, de la Vía Puerto Quito La Sexta, de la provincia de Pichincha, a cuyo cargo se cubrirán también las indemnización que por expropiación deberá realizarse dentro de este proyecto.

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los Artículos 4, 5, y 6 de la Ley de Caminos.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de “Construcción de los Puentes de la Vía Puerto Quito La Sexta, de la provincia de Pichincha”.

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública los inmuebles, necesarios para la Construcción de los Puentes de la Vía Puerto Quito La Sexta, de la Provincia de Pichincha, ubicado entre las coordenadas y abscisas correspondientes: “Puente Sábalo **DESDE: (0+800), HASTA: (0+980.80); latitud: N 00320203113 / 0319852274; longitud: E 06922845947 / 06923038072); Puente Silencia DESDE: (13+765.85), HASTA: (13+869.74) latitud: N 0225376712 / 0225240608; longitud: E 6931322591 / 6931532295; Puente Peligro DESDE: (13+921.90) HASTA: (14+090.57) latitud: N 0226071147 / 0225722108; longitud: E 6933008140 / 6932982229” de acuerdo al informe técnico de fecha 17 de Septiembre del 2013, presentado por el Ing. Vicente Román Calvache Pérez, Supervisor de Construcciones de la Dirección Provincial de Obras Públicas de Pichincha; y, puesto en conocimiento a través del Memorando Nro. MTOP-CONS_PIC-2013-140-ME, de fecha de 18 de Septiembre del 2013.**

Artículo 3.- Establecer el derecho de vía para los accesos al proyecto de “Construcción de los Puentes Sábalo, Silencia y Peligro, de la vía Puerto Quito La Sexta, de la provincia de Pichincha”, en una distancia de 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los Art. 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento aplicativo, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de 30 metros.

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

Artículo 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del Artículo 2 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por lo tanto, los Notarios Públicos del país, los Registradores de la Propiedad y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondiente, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Designar a la Arq. Pilar Villacís, miembro de equipo de la Dirección Provincial de Obras Públicas de Pichincha, en calidad de perito para el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11, 12, 13 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley ibídem.

Artículo 6.- Encargar al Director Provincial de Pichincha, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito.

Artículo 7.- Notificar a los Registradores de la Propiedad del cantón Puerto Quito, a los Colegio de Notarios y al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 2 de este acuerdo.

Artículo 8.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 9.- Entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de noviembre de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. INMOBILIAR-2013-0030

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.

Que el Artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que: “La formación extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la función ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutivo”.

Que el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones”.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 798 reformado mediante Decreto No. 50 de 22 de julio de 2013, determina: “Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito”.

Que el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 determina: “[...] Artículo 2.1.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, estará dirigido y administrado por el Director General [...]”.

Que el Artículo 4 del precitado Decreto Ejecutivo 798 dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y el numeral 8 del mismo Artículo establece que una de sus funciones consiste en **“Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto” (énfasis añadido).**

Que el Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto [...]”.

Que el Artículo 56 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”.

Que el Artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición ejecución se delegó [...]”.

Que el Artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se consideran dictados por la autoridad delegante, siéndola responsabilidad del delegado que actúa”.

Que el Artículo 2039 del Código Civil dispone que: “El mandatario podrá delegar el encargo si no se le ha prohibido; pero no estando expresamente autorizado para ello, responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios.

Esta responsabilidad tendrá lugar aun cuando se la haya conferido expresamente la facultad de delegar; si el mandante no le ha designado la persona, y el delegado era notoriamente incapaz o insolvente”.

Que a través del Poder Especial otorgado por el doctor Hugo Miguel Malo Serrano, en calidad de Ministro de Salud Pública Subrogante, el 13 de agosto de 2013, ante el doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, con lo que se faculta al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, lo que a continuación se transcribe:

“[...] a).- Queda facultado/a el Mandatario/a para que efectúe los procesos de adquisición de aquellos inmuebles que, por sus características, puedan ser destinadas a infraestructura sanitaria o a otro uso de conformidad con los requerimientos del Ministerio de Salud Pública, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público queda, por tanto, investido de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio de Salud Pública para la adquisición de inmuebles a su nombre [...]”. “[...] e).- El/la Mandatario/a queda facultado/a para que comparezca ante cualquier notaría del país a firmar escrituras: de compraventa, donación, adjudicación, entrega, permuta, dación en pago, transferencia a título gratuito, compensación a fin de efectuar las diligencias necesarias hasta que se entregue toda clase de bienes inmuebles saneados, a favor del Mandante [...]”. “[...] g).- El/la Mandatario/a podrá delegar el encargo de conformidad con el artículo dos mil treinta y nueve (2039) del Código Civil [...]”.

Que a través del Acuerdo No. 2559 de 13 de abril de 2012, el doctor José Serrano Salgado, en calidad de Ministro del Interior, faculta a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, lo que a continuación se transcribe:

“Art. 1.- Delegar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para que, en nombre y representación del Ministerio del Interior, efectúe todo el proceso de adquisición de inmuebles para el proyecto de implementación de Unidades de Policía Comunitaria (“UPC”) y de Unidades de Vigilancia Comunitaria (“UVC”), y el proyecto denominado “Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos”, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Art. 2.- Delegar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para que, en nombre y representación del Ministerio del Interior, efectúe la gestión de legalización, suscripción de escrituras de transferencia de dominio y tradición de todos los inmuebles cuyos procesos de adquisición se encuentren pendientes o sin finalizar, y que van a ser destinados a la construcción de Unidades de Policía Comunitarias (“UPC”) y de Unidades de Vigilancia Comunitaria (“UVC”). La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda, por tanto, investida de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio del Interior para la adquisición de inmuebles a su nombre, y la delegación que se acuerda es a su vez delegable [...]”.

Que a través del Acuerdo No. 3555 de 04 de septiembre de 2013, el doctor José Serrano Salgado, en calidad de Ministro del Interior, reforma los artículos 1,2 y 3 el Acuerdo Ministerial No. 2559 de 13 de abril de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 de 02 de julio de 2012, sustituyendo en la parte pertinente la denominación “*Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR*” por la siguiente: “*Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR*”.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que confiere la normativa aplicable.

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los Abogados/as *Gisela Beatriz Torres Bonilla* y *Germánico Manuel Mencías Hinostroza*, funcionarios del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, suscriban las escrituras de transferencia de dominio a nombre del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio del Interior, en las provincias de *Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Manabí*, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Ministerio de Salud Pública, el 13 de agosto de 2013 y Delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 2559 de 13 de abril del 2012 y Acuerdo Ministerial No. 3555 de 04 de septiembre de 2013, del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Delegar al abogado *Williams Eusebio Tapia Carrera*, funcionario del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, suscriban las escrituras de transferencia de dominio a nombre del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio del Interior, en las provincias de *Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo y Pastaza*, en las provincias de *Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Manabí*, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Ministerio de Salud Pública, el 13 de agosto de 2013 y Delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 2559 de 13 de abril del 2012 y Acuerdo Ministerial No. 3555 de 04 de septiembre de 2013, del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Delegar a los Abogado/as *Diego Xavier Vaca Dueñas*, *Christina Viteri Bastidas*, funcionarios del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, suscriban las escrituras de transferencia de dominio a nombre del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio del Interior, en las provincias de *Esmeraldas, Pichincha, Santo Domingo de los Tsachilas, Imbabura, Carchi, Napo, Orellana, Sucumbios y Galápagos*, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Ministerio de Salud Pública, el 13 de agosto de 2013 y Delegación realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 2559 de 13 de abril del 2012 y Acuerdo Ministerial No. 3555 de 04 de septiembre de 2013, del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a los abogados *Gisela Beatriz Torres Bonilla*, *Germánico Manuel Mencías Hinostroza*, *Williams Eusebio Tapia Carrera*, *Diego Xavier Vaca Dueñas*, *Christina Viteri Bastidas*, quienes deberán informar quincenalmente al Director General de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y al Coordinador Jurídico, en cumplimiento de la presente delegación.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de octubre de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

N° 447

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 201, de fecha 23 de abril de 2013, la Economista *Silvana Vallejo*, Viceministra de Desarrollo Rural, en ejercicio de la

delegación otorgada, a través del Acuerdo Ministerial N° 136 de 01 de abril de 2013, resuelve: *"Declarar de utilidad pública o de interés social y de ocupación inmediata, el Lote "Santa Isabel" propiedad de la Compañía Agrícola AGRIFLORSA S.A., con una cabida de 905,67 hectáreas, ubicado en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, con código catastral No. 54-7960, cuyos linderos y dimensiones son: a. Al Norte: parte con el Río culebras, propiedad de los herederos hermanos García y el señor Manuel Maldonado y nuevamente parte del río Culebras; b. Al Sur: área expropiada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización para el proyecto de control de inundaciones para la cuenca baja del Río Guayas; c. Al Este: La hacienda San Vicente, en ese entonces de propiedad de la compañía BANATEL S.A.; d. Al Oeste: Partiendo del extremo sur del lindero oeste hacia el norte con terrenos de la Cooperativa Reina del Cisne y de Arturo Romero A.:*

Que, mediante Escritura Pública de fecha 25 de febrero de 2011, celebrada ante la Notaría Trigésima Cuarta del Cantón Guayaquil, se constituyó la Sociedad Anónima denominada Grupo Azucarero EQ2 S.A. La Cláusula Tercera señala: *"El capital de la Compañía ha sido suscrito por el FIDEICOMISO MERCANTIL AGD CFN NO MÁS IMPUNIDAD (...) el mismo que ha sido pagado en especie mediante el aporte de las siguientes acciones considerando su valor nominal: (...) c) Seis millones novecientos cuarenta mil novecientos noventa y uno (6'940.991) acciones representadas en el título de acción número once, correspondiente a la compañía AGRÍCOLA AGRIFLORSA S.A.";*

Que, el artículo 1 de la Resolución N° 012-UGEDEP-2012, suscrita por el señor Pedro Delgado Campaña, Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad, Resuelve: *"Art. 1.- Levantar la prohibición, voluntaria de enajenar y todas las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles y muebles de las compañías ECUDOS S.A., AGRÍCOLA AGRIFLORSA S.A., BROXCEL S.A, DEFAXCORZA S.A., Y AGRÍCOLA CHIMBORZO CHIMSA S.A.";*

Que, mediante Oficio N° FI-A09136-28229, de fecha 22 de agosto de 2013, el señor Gerente Nacional de Negocios Fiduciarios y Titularización, notifica a la Doctora Katia Torres, Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD la Resolución N° 112.G.03, cuya parte pertinente señala: *"(...) en el caso particular del predio agrícola denominado Santa Isabel, que éste si es de propiedad de la compañía Agrícola Agriflorsa S.A.; y, que fue debidamente avaluado y considerado dentro del paquete accionario transferido a favor del Fideicomiso Mercantil Consorcio Azucarero Ecuatoriano propietario de las acciones del Grupo Azucarero E cud os S.A. (...) se proceda a ratificar la cancelación de todas las medidas cautelares y prohibiciones judiciales que aún pudieren constar inscritas en contra de los predios agrícolas de propiedad de las empresas inicialmente aportadas y posteriormente vendidas por el Fideicomiso Mercantil AGD CFN No Más Impunidad (...)"*;

Que, el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, otorga competencia a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 170 ibidem faculta a la Administración Pública Central revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que, la revocatoria, es *"el retiro unilateral de un acto válido y eficaz por motivo sobreviniente, o de un acto irregular" (...) "El ERJAFE considera ambas opciones abiertas al órgano administrativo: Revocación por motivos de oportunidad y por motivos de legalidad; lo que incluye también la revocación de actos favorables al ciudadano o declarativos de derechos"*¹

Que, de conformidad lo señalado por el Doctor Patricio Secaira Durango en su obra Curso de Derecho Administrativo: *"La revocación, por razones de legalidad, procede cuando el acto administrativo esté viciado de tal modo que no sea factible convalidarlo o subsanar el mal jurídico del que adolece. (...)"*²

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad,

Que, el artículo 93 ibidem indica que cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas al referido estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados.

Que, el literal d) del artículo 94 ibidem señala que no son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho. Aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Revocar la Resolución Administrativa N° 201, de fecha 23 de abril de 2013, suscrita por la señora Silvana Vallejo, Viceministra de Desarrollo Rural, por haber sido emitida con evidente error en la determinación del

¹ Efraín Pérez, Derecho Administrativo. Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición, p. 487.

² Patricio Secaira, *Curso de Derecho Administrativo*, p. 194.

propietario del predio "Santa Isabel", configurándose de esta forma un vicio que afecta la legitimidad del Acto Administrativo.

Art. 2.- La ejecución de la presente Resolución Administrativa corresponderá a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; su notificación e Inscripción en el Registro de la Propiedad, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de octubre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- 30 de octubre de 2013.-
f.) Secretario General, MAGAP.

No. CORDICOM-2013-003

**EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento,

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador expresa el principio de igualdad y no discriminación así como la obligación del Estado de adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad,

Que, el artículo 16 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; y, al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación,

Que, el artículo 17 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios públicos, privados y comunitarios, Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera y que sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 49 numerales 6 y 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente, establecen que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tiene entre sus atribuciones: Elaborar y

expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento; y, elaborar el informe vinculante [...] para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción;

Que, el 24 de septiembre de 2013 se emite la Resolución Cordicom - 2013 - 001 mediante la cual expide el Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de Proveedores de Servicios de Audio y Video por suscripción.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, expide el siguiente:

INFORME VINCULANTE SOBRE EL PROYECTO COMUNICACIONAL DEL PRESTATARIO DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO QUE SE DENOMINA PUERTOVISIÓN CABLE, A FAVOR DE JUAN MANUEL CHAPACA SANDOVAL

Art. 1.- Contenido del Informe Técnico:

INFORME VINCULANTE SOBRE EL PROYECTO COMUNICACIONAL DEL PRESTATARIO DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO QUE SE DENOMINA PUERTOVISIÓN CABLE, A FAVOR DE JUAN MANUEL CHAPACA SANDOVAL

I. ANTECEDENTES:

El 1 de octubre de 2010, ingresa al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, la solicitud de Juan Manuel Chapaca Sandoval a quien corresponde la CC 170527723-2, para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará PUERTOVISIÓN CABLE, para servir a la ciudad de Puerto Ayora, Provincia de Galápagos, incluyendo la autorización para la operación de un canal local.

El 25 de junio de 2013 se promulga la Ley Orgánica de Comunicación que en su artículo 47, crea el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación Cordicom, constituido el 24 de julio del mismo año.

El 24 de septiembre de 2013, en aplicación del artículo 49 numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación establece como atribución del Cordicom: "elaborar el informe vinculante [...] para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción" para lo cual se emite la Resolución Cordicom - 2013 - 001 que contiene el *Reglamento para la Calificación del Proyecto Comunicacional de Proveedores de Servicios de Audio y Video por Suscripción*.

El 21 de octubre de 2013, Juan Manuel Chapaca Sandoval remite al Conatel, el Proyecto Comunicacional para que sea evaluado por el Cordicom.

El 23 de octubre de 2013 el Conatel remite al Cordicom dicho proyecto para la elaboración del informe vinculante respectivo.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Base Legal

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 313 que:

"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

El Reglamento de Audio y Video por Suscripción, expedido por Conatel, establece en el artículo 1 que "*Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia*".

Por otro lado, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 49 numeral 8, establece que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación tiene entre sus atribuciones: "*elaborar el informe vinculante [...] para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción*".

2.2. Fundamentación doctrinaria

2.2.1. Distinción entre Concesión y Autorización

El Estado en su calidad de administrador puede gestionar los servicios públicos y los recursos de los sectores estratégicos utilizando para la gestión administrativa figuras como la licitación, la concesión o la autorización cuya finalidad es encomendar a los particulares la prestación de servicios públicos.

Es indispensable resaltar que la titularidad y la gestión del servicio público no son lo mismo. La primera ha de quedar siempre en poder de la Administración, lo que le permite, entre otros poderes, controlar la ejecución del servicio y definir las prestaciones que han de darse a los particulares. Al prestatario del servicio únicamente se le encomienda la gestión del mismo.

2.2.1.1. Concesión

García de Enterría¹, define la concesión como una expresión del arrendamiento civil de obra, por el que el

concesionario se obliga a prestar un resultado -construcción o explotación, o sólo ésta, de un servicio público- a cambio de un precio alzado, que se cifra en el derecho a la percepción de unas tarifas fijas. El servicio se realiza así a riesgo y ventura del contratista concesionario. Si bien aquí este principio debe ceder ante la necesidad inherente al servicio público de garantizar la regularidad y continuidad en la prestación, lo que se traduce también en que, a su régimen jurídico se aplica el principio de equilibrio financiero para evitar que una alteración sobrevenida en las prestaciones económicas pactadas pueda interrumpir la prestación del servicio.

El objeto de la concesión consiste en la transferencia de facultades que la Administración realiza a favor del particular para la gestión del servicio mediante un contrato, en el que se establecen las condiciones que han de regir la concesión.

2.2.1.2. Autorización

Ranelletti², sobre la autorización habla de la preexistencia en el sujeto autorizado de un derecho subjetivo, cuyo libre ejercicio permite la autorización, removiendo los límites establecidos a dicho ejercicio.

Parada³, claramente nos dice que son actos por los que la Administración confiere al administrado la facultad de ejercitar un poder o derecho, que preexiste a la autorización en estado potencial. A diferencia de lo que acontece con la concesión, el derecho o la facultad no lo crea, constituye o traslada la autorización, sino que está previamente en el patrimonio o en el ámbito de libertad del particular, pero cuyo ejercicio sólo es lícito después de que la Administración constata la existencia y límites del derecho o de la libertad, o que no existen motivos contrarios a su plena efectividad.

Las autorizaciones que reciben los operadores de audio y video por suscripción no utilizan el espectro radioeléctrico que, dada la naturaleza jurídica de concesión (explicado en el numeral 1.2.1.), sí utilizan los concesionarios de los otros medios de comunicación social.

III. CALIFICACIÓN DEL PROYECTO

El "Reglamento para la calificación del proyecto comunicacional de proveedores de servicios de audio y video por suscripción" define tres criterios:

1. Contenidos en la programación.
2. Participación ciudadana e inclusión.
3. Disminución de contenidos publicitarios.

Estos criterios están expresados en puntajes.

¹ Eduardo García de Enterría, Tomás Ramón Fernández. Curso de derecho administrativo, Volumen 2.

² García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Op.cit., p.121

³ Parada, Ramón. Derecho Administrativo. I. Parte General. Editorial Marcial Pons, novena edición, Madrid, 1997, pp.116-117 y 448.

TABULACIÓN DE LOS PUNTAJES RELATIVOS A LOS CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL PROYECTO COMUNICACIONAL

| CRITERIOS | | | | VALORACIÓN puntos por cada unidad | N° CANALES por categoría | PUNTAJE DEL PROYECTO | OBSERVACIONES |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| CONTENIDOS | POR EL ORIGEN | 1.A.1 | Canal de origen y cobertura nacional | 5 | 8 | 40 | |
| | | 1.A.2 | Canal de origen nacional y cobertura local | 7 | 2 | 14 | |
| | | 1.A.3 | Canal comunitario | 5 | 0 | 0 | |
| | PREVALENCIA | 1.B | Contenidos formativos, educativos y culturales | 10 | 6 | 60 | |
| | | 1.C | Contenidos informativos | 4 | 1 | 4 | |
| No están contemplados dentro de la clasificación del Reglamento. | | | | 0 | 26 | 0 | |
| TOTAL CANALES OFERTADOS | | | | - | 43 | - | |
| SUBTOTAL DE PUNTAJE EN CONTENIDOS | | | | - | - | 118 | |
| PARTICIPACIÓN CIUDADANA | 2.1 | Implementación de un espacio de participación ciudadana. | 15 | 0 | 0 | Puerto Visión TV es un canal propio que podría potenciarse como espacio de participación ciudadana, aunque no está explicitado de esta manera en el proyecto. | |
| | 2.2 | Acceso a los contenidos comunicacionales destinados a personas con discapacidad. | 15 | 0 | 0 | | |
| | 2.3 | Acción afirmativa para equidad de género: compromiso 50% mujeres en nómina | 15 | 1 | 15 | Actualmente el 28,57% de la nómina son mujeres. Se establece un compromiso de dos años para llegar a la meta del 50% | |
| | 2.4 | Acción afirmativa de inclusión social para la interculturalidad: compromiso 10% de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afroecuatorianos, en nómina. | 15 | 1 | 15 | Manifiesta no tener un registro de personas que han declarado pertenecer a esta categoría. Establece compromisos para cumplir el parámetro de 10% de la nómina en 2 años. | |
| | 2.5 | Discapacidades: compromiso a incluir en nómina un porcentaje mayor de personas con discapacidad al establecido en la Ley. | 15 | 1 | 15 | Manifiesta el deseo de incluir en la nómina permanentemente personas con discapacidad. | |
| TOTAL CANALES OFERTADOS | | | | - | 43 | - | |
| SUBTOTAL DE PUNTAJE EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA | | | | - | - | 45 | |
| DISMINUCIÓN DE CONTENIDOS PUBLICITARIOS | 3 | Cada minuto de publicidad propia que se disminuirá por hora de programación | 10 | 0 | 0 | No incluye publicidad en los canales internacionales. | |
| TOTAL CANALES OFERTADOS | | | | - | 43 | - | |
| SUBTOTAL DE PUNTAJE DISMINUCIÓN DE CONTENIDOS PUBLICITARIOS | | | | - | . | 0 | |
| TOTAL PUNTAJE DEL PROYECTO COMUNICACIONAL PUERTOVISIÓN CABLE POR 43 CANALES OFERTADOS | | | | - | . | 163 | |

IV. CONCLUSIONES:

1. El Proyecto Comunicacional presentado por PUERTOVISION CABLE propone una rejilla de programación de 43 canales, 6 de ellos priorizan contenidos formativos, educativos y culturales en la programación (tabulados como Categoría 1.B).
2. 26 canales no aplican para los criterios de valoración contenidos en el Reglamento 001.
3. 8 canales de la rejilla de programación, corresponden a los medios de origen y cobertura nacional (tabulados como 1.A.1).
4. 2 canales han sido incluidos en la rejilla de programación como de origen nacional y cobertura local (tabulados como 1.A.2)
5. 1 canal prioriza contenidos informativos en la programación (tabulado como 1.C)
6. El Proyecto Comunicacional de PUERTOVISIÓN CABLE analizado no incluye canales comunitarios.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Recomendaciones al Peticionario

1. Dado que el 60% de los canales que forman parte de la rejilla de programación del operador no priorizan contenidos formativos, educativos, culturales e informativos se recomienda que el operador encuentre un mecanismo para promover estos contenidos.
2. Se recomienda al proponente potenciar la capacidad instalada en el canal local PUERTOVISION TV para dar paso a la participación ciudadana, la expresión democrática e inclusiva de la población de la localidad.
3. Se recomienda al proponente contratar canales con zonas horarias similares al Ecuador e implementar controles parentales para la programación ofertada.
4. El Cordicom destaca las acciones que, en el ámbito de la responsabilidad social, el proponente ha presentado en su proyecto y la continuación del cumplimiento de las obligaciones que contempla el régimen laboral vigente, el cumplimiento de la Ley del Anciano y la Ley Orgánica de Discapacidades.

5.2 Recomendación al Pleno

Por tratarse de una autorización y no de una concesión, se recomienda al Pleno del Cordicom emita informe favorable al proyecto comunicacional entregado por PUERTOVISIÓN CABLE a favor de Juan Manuel Chapaca Sandoval.

Art. 2.- En uso de las atribuciones otorgadas a este Consejo por parte de la Ley Orgánica de Comunicación, el

Pleno del Cordicom emite informe favorable, al proyecto comunicacional entregado por PUERTOVISIÓN CABLE.

Art. 3.- Esta autorización emitida por el Cordicom no exime al peticionario del cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas conexas.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución al Consejo Nacional de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para los fines correspondientes.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Patricio E. Barriga Jaramillo, Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

No. 213/SETECI/2013

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia

Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)";

Que, a través Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, el control y seguimiento de las labores de las ONG's; y; previo el estudio del caso y resolución motivada dar por terminadas las actividades de las ONG extranjeras en el Ecuador;

Que, el 11 de junio de 2007, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la organización no gubernamental extranjera "Flower Label Program (FLP)", suscribieron un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento publicado en el Registro Oficial No. 185, de 05 de octubre de 2007, y se estableció como objeto principal de dicha ONG: *"lograr una producción de flores cortadas, orientada a alcanzar un aprovechamiento social y ambientalmente responsable, así como económicamente sustentable de los recursos y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige "*, conforme lo determina en el artículo 2 del aludido Convenio Básico; con un plazo de vigencia de cinco años;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2012-1416-O, de 07 de junio de 2012, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, comunica a la Representante Legal de Flower Label Program, que el Convenio Básico de Funcionamiento, sobre la fecha de finalización del Convenio;

Que, a través de oficio s/n, de 22 de junio de 2012, la Representante Legal de Flower Label Program, informa a ésta Secretaría, la decisión de disolver la ONG;

Que, con memorando Nro. SETECI-DAJ-2012-0156-M, de 03 de julio de 2012, la Directora de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación, emita informe sobre trámites pendientes de la Organización Flower Label Program;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2012-0144-M, de 23 de julio de 2012, el Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación, informa que la Organización no tiene trámites pendientes referente al área técnica y que el Convenio Básico de Funcionamiento finalizó el 11 de junio de 2012,

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2012-1881-O, de 27 de julio de 2012, se informa a la Representante Legal de Flower Label Program, no tener trámites pendientes en esta Institución;

Que, con memorando Nro. SETECI-DESE-2013-0311-M, de 18 de octubre de 2013, el Director de Seguimiento y Evaluación emitió el Informe Técnico de cierre de ONG No. 010, de 17 de octubre de 2013, en el cual: ***"emite su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la Organización Flower Label en el Ecuador"***.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007 y en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la ONG "Flower Label Program (FLP)", suscrito el 11 de junio de 2007.

Artículo 2.- Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera "Flower Label Program (FLP)", en el Ecuador.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de esta resolución, una vez publicado en el Registro Oficial, a la ONG "Flower Label Program (FLP)", al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de octubre de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 24-10-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-0197

SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**Considerando:**

Que el Artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato".

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que el Decreto Ejecutivo número 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio de 2011, reformado mediante Decreto Ejecutivo número 50 de 22 de julio de 2013, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa, financiera con jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, está dirigido y administrado por el Director General. INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público

Que el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 reformado mediante Decreto Ejecutivo número 50 establece entre las atribuciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, las inherentes a:

"3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Art.3 de este Decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier otro título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria [...]. "6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles [...]. 8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto";

Que el numeral 6 del Artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que para el

funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.

Que el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones".

Que el Artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación."

Que el Artículo 64 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo. De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración".

Con sustento en las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las atribuciones constitucionales, estatutarias y facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código de Procedimiento Civil, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el citado Decreto Ejecutivo 798,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al tesorero (a) de la Dirección Financiera de INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del señor Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, y en representación del Servicio de Gestión Inmobiliaria pueda cumplir con las siguientes actividades específicas:

a) Actualizar en Servicio de Rentas Internas (SRI) el Registro Único de Contribuyentes (RUC), a nombre del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio del 2013 que transformó a la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, mantener la vigencia del mismo, cumplir con los requerimientos y obligaciones que se deriven de aquel ante el Servicio de Rentas Internas;

b) Actualizar, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a nombre del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio del 2013 que transformó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, gestionar, presentar y cumplir todas las gestiones inherentes a la condición de patrono que tiene INMOBILIAR con respecto de sus empleados y sus trabajadores.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de octubre de 2013.

f.) Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-0217

Ing. Fabián Marcelo Larrea Espinoza
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio del 2011, dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción a nivel nacional. El ámbito de acción de INMOBILIAR comprende los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionista mayoritaria.

Que el número 7 de artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo faculta al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a: *“Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones, adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto”*.

Que el artículo 17 del Reglamento Para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece que

“[...] las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.”

Que mediante el memorando No. INMOBILIAR-SGI-2013-1329-O, de 23 de septiembre de 2013, se solicitó al Licenciado Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización respectiva para asistir a la ciudad de Bogotá los días 26 y 27 de septiembre de 2013, todo esto con el fin de verificar el avance de la obra y analizar las observaciones propuestas por el Embajador.

Que mediante el memorando No. INMOBILIAR-SGI-2013-1341-O, de 23 de septiembre de 2013, se informa que por cambio en la agenda del Señor Embajador César Enrique Vallejo la fecha de viaje ha sido modificada para los días 2 y 3 de Octubre de 2013.

Que mediante Informe Técnico No. INMOBILIAR-DTH-018-VE-2013, de 24 de septiembre de 2013, el Ing. Darwin González Director de Talento Humano, emite el dictamen favorable y concluye que: *“[...] Se considera, declarar en comisión de servicios al exterior al doctor Kléver Arturo Mejía, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, “INMOBILIAR”, a fin de que preste su contingente para el cumplimiento de las actividades antes descritas, de esta manera dar cumplimiento al Decreto 798 y Decreto 50 [...].”*

Que el 25 de septiembre de 2013, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No. 30410, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 30 de septiembre de 2013 para el viaje del doctor Kléver Arturo Mejía, con destino a Bogotá – Colombia, con fecha de salida el 02 de octubre de 2013 y fecha de retorno el 03 de octubre de 2013.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios al Dr. Kléver Arturo Mejía, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a la ciudad de Bogotá Colombia, con fecha de salida el 2 de octubre de 2013 y fecha de retorno el 3 de octubre de 2013, para que cumpla con las actividades de supervisión y control de avance de la Obra “Construcción y Fiscalización de la Embajada de Ecuador en Colombia” de acuerdo a programación, analizar la propuesta para la posible imagen institucional que se proyectará el edificio de la Embajada de Ecuador en Colombia.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de octubre de 2013.

f.) Ing. Fabian Marcelo Larrea Espinoza, Coordinador General Administrativo Financiero, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

No. RSU-SRERENI13-00078

**LA SECRETARIA DE LA REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, en la edición especial del Registro Oficial No. 354 del 25 de octubre de 2012, entró en vigencia el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos para el Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que, por motivos de salud la titular de de la Secretaría Regional del Sur no puede realizar el proceso de certificación de documentos,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, **Claudia Paulina Castillo Torres**, la atribución de certificar documentos desde el 04 de noviembre de 2013

Artículo 2.- Dejar sin efecto la delegación otorgada al servidor de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas **Jorge Luis Montesinos Quezada** mediante Resolución No. **RSU-SRERENI13-00062** de fecha 12 de septiembre de 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 31 de octubre de 2013.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, en el Art. 140 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala que la gestión de los servicios de prevención protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerán con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto los

cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorgan la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan los servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de Bomberos del cantón Aguarico que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de la institución.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, autorizan la creación o modificación de estas tasas; y, En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expedite:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AGUARICO

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de bomberos del cantón Aguarico, es de aplicación obligatoria dentro del ámbito de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- TASAS.- Créase las tasas por servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico bajo las siguientes regulaciones:

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|
| 2.1 Tasa única guía de procedimientos y folletos | \$ 5,00 | | |
| 2.2 Tasa por disposiciones técnicas SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS | GRANDES DE 3.000 M2 EN ADELANTE | MEDIANO DE 300 A 3.000 M2 TASA FIJA | PEQUEÑO 0 A 300 M2 TASA FIJA |
| a) Industria, bodegas, galpones, fábricas, lugares de concentración de público, edificaciones en general, terminales de transporte (aéreos, marítimos y terrestre) | \$0,040 C/M2 | \$ 30,00 | \$ 20,00 |
| b) Edificaciones de alto riesgo ESTACIONES DE SERVICIOS, GASOLINERAS, DEPOSITOS | 500,00 S-H | 400,00 S-R | |
| c) Urbanizaciones, conjuntos residenciales y otros | \$0,040 C/M2 | \$ 30,00 | \$ 20,00 |
| d) Tanques centralizados de gas licuado de petróleo (GLP) | \$0,040 C/M2 | \$ 30,00 | \$ 20,00 |
| 2.3 Inspecciones del sistema contra incendios para edificaciones en general. | | | |
| a) Inspecciones de tanques y tuberías, tasa fija | \$ 100,00 | | |
| | GRANDE DE 1.001 M2 EN ADELANTE | MEDIANO DE 0 A 1.000 TASA FIJA | |
| b) Inspecciones final y prueba hidráulica (E1-E2) | \$ 0,80 | | \$ 80,00 |
| C) Inspecciones final Extintores (E-2) | \$ 0,80 | | \$50,00 |
| 2.4 Inspecciones de edificaciones de alto riesgo para estaciones servicios, gasolineras, depósitos de combustible e instalaciones de gas licuado de petróleo. | | | |
| a) Inspecciones de tanques y tuberías | \$ 100,00 | | |
| b) Inspecciones final de extintores | \$ 80,00 | | |
| c) Permiso de ocupación | \$ 80,50 | | |
| 2.5 Inspecciones de factibilidad del terreno para edificaciones de alto riesgo de estaciones de servicios, gasolineras, depósitos de combustible e instalaciones de GLP. | | \$ 100,00 | |
| 2.6 Inspecciones de inmuebles por reparación y/o demolición | | \$ 40,00 | |
| 2.7 Re inspecciones de edificaciones en general | | | |
| a) Sistema hidráulico y extintores (E1-E2) | \$ 80,00 | | |
| b) Extintores | \$ 40,00 | | |
| c) Edificaciones de alto riesgo, estaciones de servicios, gasolineras, depósito de combustible e instalaciones de gas licuado de petróleo (GLP) | \$ 100,00 | | |
| 2.8 Resellado de planos | | | |
| El 50% del valor calculado a la fecha por el Departamento Técnico Sistema Contra Incendios | | | |
| 2.9 Copias certificadas por documentos y otras certificaciones y actas en general. | | | |
| Tasa única | \$ 5,00 | | |

2.10 Requisitos para obtener el permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Para otorgar el Permiso de Funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos

a). Solicitud de Inspección del Local: formato que emite el Cuerpo de Bomberos, la misma que será llenada por el Propietario o representante Legal de la empresa o actividad económica que mantenga.

b). Informe favorable de la Inspección: Se emite según la inspección o re inspección realizada por un Inspector, en el cual conste que si mantiene todas las medidas de seguridad exigidas en la Ley.

c). Copia del Ruc: Este deberá estar actualizado según la actividad que genere con su respectiva dirección exacta del establecimiento que se vaya otorgar el permiso de funcionamiento.

d.) Copia de la calificación artesanal: Documento emitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano (en caso de ser artesano calificado). Contribuyentes que deberán cancelar el 50% del Valor del permiso.

2.11 Tasa por concesión de permisos del Cuerpo de Bomberos de Aguarico, según los siguientes detalles:

1. EMPRESAS, CIAS, Y OTRAS EN GENERAL, mismas que deberán cancelar independientemente, la actividad económica que tengan en diferentes establecimientos.

| CIA. EMPRESAS Y CONSORCIOS EN GENERAL | TERCERA | SEGUNDA | PRIMERA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|
| 01. CIAS. PETROLERAS EXPLORACION Y EXPLOTACION DE 02. HIDROCARBUROS. | 6.000,00 | 5.000,00 | 3000,00 |
| 03. CIAS. PETROLERAS | 4.000,00 | 3.000,00 | 2.000,00 |
| 04. CIAS. DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS | 3.000,00 | 2.500,00 | 2.000,00 |
| 05. CIAS. DE PROSPECCIÓN SISMICA | 2.000,00 | 1.400,00 | 800,00 |
| 06. CIAS. DE SERVICIOS PETROLEROS | 2.000,00 | 1.400,00 | 800,00 |
| 07. SOLO CAMPAMENTOS | 1.000,00 | 700.000 | 500,00 |
| 08. CIAS. DE SEGURIDAD Hasta 10 puestos Primera De 11 Hasta 20 puestos Segunda De 21 en adelante tercera | 500,00 | 400,00 | 350,00 |
| 09. CIAS. DE TRANSPORTE FLUVIAL DE ALTO CALADO DESDE 1000 QUINTALES EN ADELANTE. | 400,00 | 400,00 | 300,00 |
| 10. CIAS. DE TRANSPORTES FLUVIAL BAJO HASTA 999 QUINTALES | 300,00 | 250,00 | 200,00 |
| 11. Servicio de Transporte fluvial Para personas naturales | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| 12. CIAS. DE TERCERIZADORAS | 400,00 | 300,00 | 200,00 |
| 13. CIA. DE TRASPORTE AEREO | 800,00 | 600,00 | 400,00 |
| 14. CIA. DE SERVICIOS LOGISTICOS | 500,00 | 400,00 | 350,00 |
| 15. CONSTRUCTORAS DE OBRAS CIVILES | 800,00 | 600,00 | 400,00 |
| 16. CONSTRUCTORAS DE OBRAS VIALES | 1.000,00 | 800,00 | 500,00 |
| 17. SERVICIOS DE TRANSPORTE PESADOS Solo para personas Naturales | 100,00 | 50,00 | 25,00 |
| 18. SERVICIOS DE TRANSPORTE LIVIANOS Solo para personas Naturales | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| 19. FABRICAS DE EXTRACTORAS | 600,00 | 500,00 | 400,00 |
| 20. EMPRESAS DE SOCIEDAD ANONIMA | 400,00 | 350,00 | 300,00 |
| 21. EMPRESA DE OTROS SERVICIOS GENERALES | 350,00 | 300,00 | 250,00 |
| 22. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICAS | 500,00 | 400,00 | 300,00 |
| 23. CIAS. LTDA. Dedicadas al comercios y servicios | 450,00 | 350,00 | 300,00 |
| 24. MICROEMPRESAS | 500,00 | 400,00 | 300,00 |
| 25. COMPAÑIAS DE GAS | 600,00 | 500,00 | 400,00 |
| 26. CENTRO DE ACOPIOS (GLP) | 4.000,00 | 3.000,00 | 2.000,00 |
| 27. EMPRESA DE COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS "CONSESIONARIAS" | 600,00 | 500,00 | 400,00 |
| 28. POLVORINES | 1.000,00 | 800,00 | 500,00 |
| 29. EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES | 250,00 | 200,00 | 150,00 |
| 30. BASES DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Para antenas, radios base | 150,00 | 100,00 | 70,00 |

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| 31. FABRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS-BIOLÓGICOS | 5.000,00 | 4.000,00 | 3.000,00 |
| 32. PROCESADORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS | 500,00 | 400,00 | 300,00 |
| 33. LABORATORIOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS. | 250,00 | 200,00 | 150,00 |
| 34. SUPERINTENDENCIA DE CIAS. | 600,00 | 500,00 | 400,00 |
| 35. CIA. COMPRA Y VENTA DE CHATARRAS | 300,00 | 200,00 | 100,00 |
| 36. PERS. NATURALES COMPRA Y VENTA DE CHATARRAS | 15,00 | 10,00 | 5,00 |
| 37. CIAS. RECICLADORAS | 400,00 | 300,00 | 200,00 |
| 38. RECICLADORAS SOLO PERSONAS NATURALES | 10,00 | 5,00 | 00,00 |
| 39. CONSULTORIAS Y ASESORIAS JURIDICAS | 35,00 | 25,00 | 10,00 |
| 40. SERVICIOS DE ASESORIA TRIBUTARIAS PERS. NATURALES | 25,00 | 15,00 | 10,00 |
| 41. ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL (personas naturales) | 30,00 | 20,00 | 10,00 |
| 2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN | | | |
| 01. T.V. Diarios | 200,00 | 100,00 | |
| 02. Radios, emisoras | 100,00 | 70,00 | |
| 03. Salones de bellezas y/o peluquerías | 15,00 | 10,00 | 5,00 |
| 04. PERIODICO | 15,00 | 10,00 | 5,00 |
| 05. Lavanderías y tintorerías | 15,00 | 10,00 | 5,00 |
| 3. SERVICIOS MEDICOS | | | |
| 01. Dispensarios médicos | 50,00 | 35,00 | 25,00 |
| 02. Consultorios médicos | 100,00 | 75,00 | 50,00 |
| 03. Ópticas | 150,00 | 100,00 | 50,00 |
| 04. Gimnasios | 15,00 | 10,00 | 5,00 |
| 05. Funerarias y servicios de funerarias | 30,00 | 20,00 | 10,00 |
| 06. Baños de Cajón, calientes Y Saunas | 40,00 | 35,00 | 25,00 |
| 07. farmacias | 50,00 | 40,00 | 30,00 |
| 08. Centros de rehabilitaciones | 200,00 | 150,00 | 100,00 |
| 09. Centros Naturistas | 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| 10. Clínicas | 400,00 | 300,00 | 200,00 |
| 11. Veterinarias | 100,00 | 75,00 | 50,00 |
| 12. Laboratorios Clínicos | 60,00 | 45,00 | 30,00 |
| 13. Laboratorios Farmacéuticos | 40,00 | 35,00 | 30,00 |
| 14. Medicina General | 80,00 | 70,00 | 60,00 |
| 15. Centro Médico (más de dos consultorios) | 160,00 | 140,00 | 100,00 |
| 16. Terapéuticas | 75,00 | 55,00 | 40,00 |
| 4. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN | | | |
| 01. Restaurantes | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 02. Picanterías | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 03. Cevicherías | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 04. Cafeterías | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 05. Marisquería | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 06. Parrilladas | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 07. Pizzerías | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 08. Asadero de Pollo y carne | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 09. Juguerías o Fuentes de Sodas | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 10. Heladerías | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 11. Comedores Populares | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 12. Asaderos de carnes ambulantes | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 13. Panadería y pastelería | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 14. Distribuidoras de cervezas (Persona Natural) | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 15. Distribuidoras, envasadoras de Aguas (Persona Natural) | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 16. Distribuidoras de Lácteos (Persona Natural) | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 17. Distribuidoras en General | 100,00 | 80,00 | 30,00 |
| 18. Venta de bebidas alcohólica y no alcohólicas en fuentes de soda. | 100,00 | 60,00 | 40,00 |
| 5. SERVICIOS DE TURISMO Y DIVERSIONES | | | |
| 01. Discotecas | 100,00 | 70,00 | 50,00 |
| 02. Karaokes | 50,00 | 40,00 | 30,00 |

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|--------|
| 03. Bares | 100,00 | 75,00 | 50,00 |
| 04. Licorerías | 50,00 | 40,00 | 30,00 |
| 05. Night club | 200,00 | 150,00 | 100,00 |
| 06. Casinos | 80,00 | 40,00 | 30,00 |
| 07. Alquiler de videos | 35,00 | 25,00 | 20,00 |
| 08. Futbolines | 35,00 | 25,00 | 15,00 |
| 09. Moteles y suites | 200,00 | 150,00 | 100,00 |
| 10. Residenciales | 70,00 | 60,00 | 50,00 |
| 11. hostales | 150,00 | 100,00 | 80,00 |
| 12. hosterías | 100,00 | 80,00 | 60,00 |
| 13. Hoteles | 300,00 | 200,00 | 100,00 |
| 14. Cines y teatros | 50,00 | 40,00 | 35,00 |
| 15. Balnearios, Piscinas Toboganes | 50,00 | 40,00 | 30,00 |
| 16. Peñas | 45,00 | 35,00 | 25,00 |
| 17. Escenario permanentes o temporales y demás lugares de reuniones y escenarios, plazas de toros, teatros, circos, cines, rodeos, espectáculo en tránsito, artistas | 100,00 | 50,00 | 30,00 |
| 18. Juegos mecánicos, parque de diversiones | 120,00 | 80,00 | 50,00 |
| 19. Juegos electrónicos | 20,00 | 10,00 | 5,00 |
| 20. Billares | 45,00 | 35,00 | 25,00 |
| 21. Muelles Particulares | 50,00 | 40,00 | 30,00 |
| 22. Cantinas | 45,00 | 35,00 | 25,00 |
| 23. Espectáculos Públicos Ocasionales | 40,00 | 30,00 | 20,00 |
| 24. Espectáculos Públicos Permanentes | 200,00 | 150,00 | 100,00 |
| 25. Centros Turísticos | 250,00 | 200,00 | 100,00 |
| 26. Galleras | 75,00 | 50,00 | 25,00 |
| 27. Encofrados | 100,00 | 75,00 | 45,00 |
| 28. Servicios de entretenimientos, canchas, piscinas | 55,00 | 35,00 | 25,00 |
| 6. ALMACENES EN GENERAL | | | |
| 01. Almacenes-oficinas- perfumerías | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| 02. Boutique de venta de ropa | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| 03. Ferretería | 100,00 | 50,00 | 25,00 |
| 04. Almacenes de venta de materiales de construcción y otros | 50,00 | 25,00 | 10,00 |
| 05. Almacenes de venta de pinturas | 120,00 | 100,00 | 80,00 |
| 06. Venta de Partes y repuestos | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 07. Almacén de venta de Colchones | 50,00 | 30,00 | 25,00 |
| 08. Almacén de Venta de equipos de computación, muebles y otros de oficina | 160,00 | 120,00 | 80,00 |
| 09. Almacén de venta de electrodomésticos en general | 200,00 | 150,00 | 100,00 |
| 10. Almacén de venta de ropa | 100,00 | 80,00 | 40,00 |
| 11. Almacén de venta de calzado | 30,00 | 15,00 | 10,00 |
| 12. Oficinas de Artistas para contrataciones | 80,00 | 60,00 | 40,00 |
| 13. Almacenes de varias actividades comerciales | 150,00 | 100,00 | 75,00 |
| 14. Venta de mármol | 160,00 | 120,00 | 80,00 |
| 15. Venta de sábanas, toldos y afines | 15,00 | 10,00 | 5,00 |
| 7. TIENDAS EN GENERAL | | | |
| 01. supermercados, comisariatos Despensas en general | 300,00 | 150,00 | 100,00 |
| 02. Mini market-micro mercados y comerciales de Víveres | 50,00 | 30,00 | 20,00 |
| 03. Tiendas víveres vta./frutas-verduras | 30,00 | 20,00 | 15,00 |
| 04. Deposito de colas | 40,00 | 30,00 | 20,00 |
| 05. Centros comerciales por locales | 50,00 | 30,00 | 20,00 |
| 06. Compra y venta de productos de la zona | 20,00 | 10,00 | 5,00 |
| 07. Puesto de Venta de Ropa | 20,00 | 10,00 | 5,00 |
| 08. puesto de Venta de Calzado | 20,00 | 10,00 | 5,00 |
| 09. Comerciales – Víveres y otros | 15,00 | 10,00 | 5,00 |
| 10. Producción y venta de palma africana Persona natural | 75,00 | 50,00 | 30,00 |

| 8. OTROS NEGOCIOS | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|-------------|
| 01. Bazar de Artículos de Regalos y bisutería | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 02. Venta De pañales en general | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| 03. Gabinetes, Sala de bellezas, peluquerías | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| 04. Galerías y exposiciones | 25,00 | 20,00 | 10,00 |
| 05. Agencias de ventas de celulares | 25,00 | 20,00 | 15,00 |
| 06. Locutorios Telefónicos | 60,00 | 50,00 | 40,00 |
| 07. Casa musical y discográficas | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 08. Centro de cómputos | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 09. Insumos agrícolas | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 10. Productos agro veterinarios | 75,00 | 50,00 | 30,00 |
| 11. Servicios de internet | 50,00 | 35,00 | 25,00 |
| 12. Venta de productos de Belleza | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| 13. Material de construcción (solo cemento y bloque y Otros) | 30,00 | 20,00 | 10,00 |
| 14. Material de Acabados e instalación de los mismos (como cenefas, mármol y Otros) | 25,00 | 20,00 | 10,00 |
| 15. Maquinarias agrícolas | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 16. Publicidad | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 17. Repuestos automotrices | 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| 18. Ventas de equipo de oficina | 40,00 | 35,00 | 30,00 |
| 19. Venta de materiales plásticos | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 20. Venta de lubricantes | 40,00 | 35,00 | 30,00 |
| 21. Lavanderías de Ropa | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 22. Librerías, Papelería | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 23. Servicios de Masajes | 30,00 | 20,00 | 15,00 |
| 24. Arriendo de locales o vivienda | 10,00 | 7,00 | 2,00 |
| 25. Venta de materiales hidráulicos | 75,00 | 60,00 | 45,00 |
| 26. Escuelas de Conducción (sindicatos y otros) | 300,00 | 200,00 | 100,00 |
| 27. Academias de Arte y Baile | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| 28. Venta de Artesanías en general | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| 29. Venta de libros y colecciones | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| 30. Alquiler de garajes | 15,00 | 10,00 | 10,00 |
| 31. Alquiler de campamentos para compañías | 300,00 | 250,00 | 200,00 |
| 9. DEPOSITOS | | | |
| 01. Depósitos de Materiales de construcción | 40,00 | 20,00 | 10,00 |
| 02. Depósitos de venta de Madera | 20,00 | 10,00 | 5,00 |
| 03. Garajes | 20,00 | 10,00 | 5,00 |
| 04. Depósitos de cervezas, y venta al por menor de cervezas. | 80,00 | 60,00 | 40,00 |
| 05. Depósitos de helados, bolos y refrescos en general | 40,00 | 30,00 | 20,00 |
| 10. TERCENAS | | | |
| 01. Ventas de pollos pelados | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 02. Frigoríficos y ventas de embutidos | 10,00 | 7,00 | 5,00 |
| 03. Tercenas, Carnes, pescaderías y marisquerías | 15,00 | 7,00 | 5,00 |
| 11. COOP. TRANSPORTES | | | |
| 01. Agencias de viajes y correos | 120,00 | 80,00 | 50,00 |
| 02. cooperativas de Transporte de taxis | 100,00 | 50,00 | 25,00 |
| 03. Cooperativas de Transportes Buses | 100,00 | 80,00 | 60,00 |
| 04. Servicio de Transporte Fluvial | 50,00 | 35,00 | 20,00 |
| 12. TALLERES | | | |
| 01. Carpintería y afines | 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| 02. Costura y confecciones | 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| 03. Enderezada y pintada | 60,00 | 50,00 | 40,00 |
| 04. Joyería y relojería | 100,00 | 80,00 | 50,00 |
| 05. Lavadoras de carros | 60,00 | 50,00 | 40,00 |
| 06. Reencauchadora | 30,00 | 30,00 | 25,00 |
| 07. Rótulos y anunciados | 45,00 | 30,00 | 25,00 |
| 08. Servicios mecánico automotriz y eléctrico | 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| 09. Servicios de Soldadura (Industrial) tornos y presión | 300,00 | 250,00 | 170,00 |

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|
| 10. Servicios eléctrico y refrigeración | 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| 11. Tapicería y afines | 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| 12. Vidrios y afines | 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| 13. Servicios Fotográficos | 45,00 | 35,00 | 30,00 |
| 14. Taller de Calzado y Afines | 35,00 | 30,00 | 25,00 |
| 15. Taller de Radio Y Televisión | 40,00 | 30,00 | 25,00 |
| 16. Taller de bicicletas y Motos | 20,00 | 15,00 | 10,00 |
| 17. Vulcanizadoras | 50,00 | 40,00 | 30,00 |
| 18. Lubricadora | 70,00 | 50,00 | 30,00 |
| 19. Talleres en general y talleres mecánicos Industriales | 50,00 | 40,00 | 30,00 |
| 20. Servicio eléctrico para vehículos automotores y venta de accesorios en el mismo taller. | 60,00 | 50,00 | 40,00 |
| 21. imprentas | 80,00 | 40,00 | 20,00 |
| 22. Copiadoras y escáner | 40,00 | 30,00 | 20,00 |
| 23. Estaciones de Servicios y lavadoras | 40,00 | 30,00 | 20,00 |
| 24. Construcción Botes | 45,00 | 35,00 | 25,00 |
| 25. Floristería | 40,00 | 30,00 | 20,00 |
| 26. Aserraderos | 45,00 | 35,00 | 25,00 |
| 13. SERVICIOS FINANCIEROS | | | |
| 01. Bancos | 800,00 | 500,00 | |
| 02. Casas de cambios | 150,00 | 100,00 | 80,00 |
| 03. Cooperativas de ahorro y crédito | 200,00 | 150,00 | |
| 14. MATERIALES PELIGROS | | | |
| 01. Depósitos de combustibles diesel, kérex. | 150,00 | 100,00 | 70,00 |
| 02. Envasadoras de gas vehículos o naves de transporte de gas o combustibles | 100,00 | 70,00 | 50,00 |
| 03. Gasolineras | 500,00 | 400,00 | |
| 04. Distribuidoras de gas | 200,00 | 150,00 | 100,00 |
| 05. Depósitos de Gas | 60,00 | 50,00 | 40,00 |
| 06. Vehículos para transportar Gases | 70,00 | 60,00 | 50,00 |
| 07. Vehículos para transportar Combustibles | 70,00 | 60,00 | 50,00 |
| 08. Recarga y mantenimiento de extintores | 80,00 | 60,00 | 50,00 |
| 09. Venta de armas y municiones | 60,00 | 40,00 | 35,00 |
| 10. Venta de equipo de seguridad | 50,00 | 40,00 | 30,00 |
| 11. Servicios de Fumigaciones | 60,00 | 45,00 | 30,00 |
| 15. PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES | | | |
| 01. Construcciones de hasta cinco pisos | 150,00 | | |
| 02. Construcciones de hasta diez pisos | 200,00 | | |
| 03. Construcciones mayores de diez pisos | 300,00 | | |
| 04. Construcción de gasolineras | 250,00 | | |
| 05. Aprobación de planos de urbanizaciones | 15,00 | | |
| 06. Construcciones de menor cinco pisos | 10,00 | | |
| 16. INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS | | | |
| 01. Escuelas Rurales | 15,00 | 10,00 | 8,00 |
| 02. Escuelas urbanas | 25,00 | 10,00 | 8,00 |
| 03. Escuelas Privadas | 100,00 | 75,00 | 50,00 |
| 04. Colegios Rurales | 25,00 | 20,00 | 15,00 |
| 05. Colegios Urbanos | 30,00 | 25,00 | 20,00 |
| 06. Colegios Privados | 100,00 | 75,00 | 50,00 |
| 07. Universidades Publicas | 70,00 | 0,00 | 0,00 |
| 08. Universidades Privadas | 200,00 | 150,00 | 100,00 |
| 09. Hospitales Civiles | 100,00 | 75,00 | 50,00 |
| 10. Hospitales Militares | 200,00 | 150,00 | 100,00 |
| 11. Sub centros de salud Rurales y urbanos | 35,00 | 30,00 | 25,00 |
| 12. Gobernación | 100,00 | 75,00 | 50,00 |
| 13. Consejos provinciales | 300,00 | 200,00 | 150,00 |
| 14. Municipios | 200,00 | 150,00 | 100,00 |

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|
| 15. Direcciones Provinciales, agencias de diferentes Entidades Públicas y privadas | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| 16. Organismos de socorro | 70.00 | 60.00 | 50.00 |
| 17. Sindicatos | 100.00 | 90.00 | 80.00 |
| 18. Sindicatos sin fines de lucro | 40.00 | 30.00 | 20.00 |
| 19. Jefaturas Provinciales | 150.00 | 0.00 | 0.00 |
| 20. Comando Policiales | 300.00 | 250.00 | 200.00 |
| 21. Unidad de atención médica | 55.00 | 40.00 | 30.00 |
| 22. Organismos Internacionales | 300.00 | 250.00 | 200.00 |
| 23. Iglesias | 40.00 | 30.00 | 20.00 |
| 24. Federaciones deportivas | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 25. Juntas parroquiales | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 26. Aseguradoras | 90.00 | 70.00 | 50.00 |
| 27. Registro Civil | 120.00 | 100.00 | 80.00 |
| 28. Rellenos sanitarios | 50.00 | 40.00 | 30.00 |
| 29. Camales | 60.00 | 50.00 | 40.00 |
| 30. Juzgados | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 31. Notarias | 200.00 | 150.00 | 100.00 |
| 32. Fiscalías | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 33. Registro de la propiedad | 250.00 | 150.00 | 100.00 |
| 34. Consultorios Jurídicos | 100.00 | 75.00 | 50.00 |
| 35. Colegio de abogados, ingenieros, arquitectos y otros. | 90.00 | 70.00 | 50.00 |
| 36. Guarderías | 12.00 | 10.00 | 8.00 |
| 37. Kinder y pre kinder | 12.00 | 10.00 | 8.00 |
| 38. Centros médicos en general | 160.00 | 140.00 | 100.00 |

Art. 3.- REQUISITOS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

3.1 PARA TODO TIPO DE LOCALES

- a) Copia del RUC.
- b) Copia del Permiso del año anterior (para verificación).
- c) Informe de Inspección, elaborado por el personal autorizado del Departamento de Prevención del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON AGUARICO.
- d) Para centros de abastecimiento, embazadoras, centros de acopio y depósitos de Distribución de GLP el permiso de la ARCH del año inmediato anterior.
- e) Para locales de categoría turística, de tolerancia y general, deberán presentar además informe favorable de la Dirección de Planificación de la Municipalidad de Aguatico.

3.2 PARA VEHÍCULOS

- a) Copia del Permiso del año anterior (para verificación).
- b) Copia de la matrícula del vehículo.
- c) Informe de Inspección, elaborado por el personal autorizado del Departamento de Prevención de la provincia de Orellana.
- d) El permiso de la ARCH del año inmediato anterior.

3.3 APROBACIÓN DE PLANOS

- a) Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas de la Municipalidad.
- b) Copia de planos hidrosanitarios aprobados por el Departamento de Planificación
- c) Dos juegos de copias de los planos del Proyecto donde conste el conjunto de instalaciones del sistema de prevención y control de incendios, diseñados para el proyecto sean éstos hidráulicos, eléctricos o especiales y la ubicación correspondiente de los implementos manuales con su correspondiente simbología y ubicación, los mismos que irán con la abreviatura EE de Estudios Especiales. En caso de que la complejidad del proyecto amerite se presentarán los planos individuales con cada uno de los sistemas adoptados. Se graficará la simbología correspondiente y los Planos irán firmados por el profesional responsable.
- d) Memoria técnica del sistema de seguridad, sanitario, eléctrico de prevención y control de incendios con la firma del profesional responsable.
- e) Copia de la carta de pago del impuesto predial del presente año
- f) Plano arquitectónico con la ubicación exacta de los sistemas contra incendios implementados.

3.4 PERMISOS OCASIONALES DE FUNCIONAMIENTO.-

- a) Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguatico.

- b) Contrato de arrendamiento (original para verificación) y copia del local donde se realizará el evento.
- c) Copia de RUC del arrendatario y arrendador
- d) Permiso de funcionamiento otorgado por la EMBA-EP del local donde se va a desarrollar el evento.
- e) Para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos similares se presentará un registro de mantenimiento y buen estado de las estructuras, equipos, maquinarias, generadores eléctricos y otros bajo la responsabilidad de un ingeniero mecánico el cual deberá presentar copia de su título profesional debidamente legalizado.
- f) Para la entrega de estos permisos ocasionales, se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico.

3.5 APROBACIÓN DE PLANOS DE SISTEMAS DE GAS CENTRALIZADO

- a) Solicitud dirigida al Director de Obras Públicas del GADMCA
- b) Dos juegos de copias de los planos
- c) Memoria técnica

3.6 RECARGO POR FALTA DE PAGO OPORTUNO

Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del período fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo; y quien no lo hiciera dentro del tiempo indicado, y no haya satisfecho pagos de años anteriores, tendrá que cancelar una multa del 10% anual de la tarifa correspondiente, además de la tarifa del año respectivo, infracción que está tipificada en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

3.7 INSTITUCIONES PÚBLICAS EXONERADAS DE PAGO

Todas las Instituciones públicas deberán presentar el RUC, que las acredite como tal con el fin de que se las exonere del pago correspondiente, sin embargo, deberán cumplir con las recomendaciones de prevención y control de incendios establecidos por el Departamento correspondiente.

Art. 4.- Multas

- a) La primera citación: el 10% del costo del permiso de funcionamiento.
- b) La segunda citación: el 20% del costo del permiso de funcionamiento, y se notificara el aviso de la pre clausura del local;
- c) Tercera citación: Si no acudiera a la tercera citación, mediante solicitud del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, previo informe del Departamento Técnico, notificará a la Comisaria Nacional de Policía, para la sanción respectiva y/o clausura del local.

- d) Si ya se encuentra clausurado este se debería cancelar el 20% más, es decir del valor del permiso de funcionamiento a cancelar.
- e) Los contribuyentes que no hayan obtenido el permiso de funcionamiento del ejercicio actual o años anteriores, deberá pagar el 10% del valor del permiso, por incumplimiento a la obtención del permiso de funcionamiento.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- El plazo de entrega de los permisos de funcionamiento será máximo hasta el 31 de Diciembre de cada año, después de esta fecha, deben pagar por mora el valor del 10% del costo del permiso.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los siete días del mes de octubre del año 2013.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AGUARICO”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesiones ordinarias del 23 de septiembre de 2013, y 07 de octubre de 2013, de conformidad con lo que dispone el inciso tres del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el inciso cuatro del Art. 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciona la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AGUARICO**”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordenó su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguatico.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguatico; en la ciudad de Tiputini, a los siete días del mes de octubre del año 2013.

f.) Lic. Ximena Ocaña Rosero, Secretaria de Concejo (E).

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de los derechos se regirá por principios que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 364 “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización, ni se vulneraran sus derechos constitucionales”;

El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco en el País.

Que, el artículo 260 ibídem, señala “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos, y actividades de colaboración y complementariedad de entre los distintos niveles de Gobierno;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 264 prescribe como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal, el

ejercicio legislativo como en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Ecuador ratificó el Convenio marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, mediante Resolución Legislativa R-26-123 de 25 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 287 del 8 de junio del 2006, y el país lo depositó en la sede de las Naciones Unidas, el 25 de julio del 2006, en cuyo artículo 8 se dispone la protección contra la exposición al humo de tabaco, por haberse determinado que es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad; comprometiéndose el Estado Ecuatoriano a adoptar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y otras eficaces de protección contra la exposición al humo del tabaco;

Que, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, establece en su artículo 21 la declaratoria de espacios libres de humo, y la prohibición de fumar o mantener en ellos encendidos productos de tabaco;

Que, la Ley para la Regulación y Control del Tabaco, establece en su Tercera Disposición Transitoria, que los gobiernos seccionales autónomos descentralizados cantonales, expedirán, dentro de los trescientos sesenta días subsiguientes a la promulgación de la presente Ley, las ordenanzas correspondientes para la adecuación de la presente Ley;

Que, el artículo 54 del COOTAD, permite a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentra el de alcanzar un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

Expide:

La siguiente

**ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE
ESPACIOS PUBLICOS LIBRES DE HUMO DE
TABACO EN EL TERRITORIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
PUEBLOVIEJO**

CAPITULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y FINES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento a todos los habitantes del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, y dentro de este en todos los

Centros Educativos, instituciones, sean estas públicas y/o privadas, centros nocturnos de diversión, y todos aquellos lugares de atención y acceso público previstos en la ley, y en aquellos que el Concejo Municipal considere adecuados para la protección de los derechos de los ciudadanos, previstos en la Constitución y bajo las regulaciones Municipales.

Art. 2.- Objetivos.- A través del establecimiento de espacios libres de humo de tabaco, se buscará promover y proteger la salud de todas las personas, en especial de los niños, niñas, y de todos aquellos grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución, así como, de los efectos nocivos causados por la exposición al humo de tabaco en lugares públicos y privados

Art. 3.- Fines.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución de la República, Convenio Marco de Control de Tabaco de la Organización Mundial de Salud, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica para Regulación y Control del tabaco, y en su Reglamento dentro de las Competencias Municipales establecidas.
- b) Disponer de espacios 100% libres de humo de tabaco en todos los lugares cerrados y abiertos definidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, que sean lugares de uso y acceso público, y aquellos espacios abiertos definidos en esta ordenanza, para proteger adecuadamente a las ciudadanas y ciudadanos de los efectos nocivos del humo del tabaco.
- c) Promover y Proteger los derechos de quienes sin ser consumidores directos de tabaco sufre los efectos perjudiciales del humo de tabaco ajeno.
- d) Contribuir con la prevención del consumo de productos de tabaco y la adicción en niños, niña y adolescente, mediante la implementación y existencia de ambientes 100% libres de humo de tabaco, definidos en la Ley, el reglamento y esta Ordenanza.
- e) Promover la adhesión ciudadana a la iniciativa “del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, y ser un Cantón Libre de humo de tabaco”.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Espacios Abiertos.- Son aquellos sitios no limitados por paredes ni techos, y aquellos ubicados en áreas exteriores a las edificaciones, que no tengan pared o paredes que sobrepasen el 30% de su perímetro cuando esta tenga techo, de tal forma que estén expuestos estos espacios constantemente al flujo del aire, y que ninguno de los casos especificados, sean lugares de acceso obligado a espacios cerrados, de uso público.

Art. 5.- Espacios Cerrados o Interiores.- Conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco, y el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y

Control de Tabaco, se consideran espacios cerrados, todo espacio cubierto por un techo, sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, independientemente del material utilizado, sean estas construcciones temporales o permanentes.

No influye en la definición de espacio cerrado, la cantidad, tipo ni tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer el espacio cerrado en cuestión.

Los sistemas de ventilación, cualquiera sea su tipo, capacidad, ubicación, y/o calidad, no afectan la definición de espacio cerrado previsto en el presente artículo.

Se incluye la definición de espacios cerrados, a todos los medios de transporte público, terrestre, aéreo, fluvial, marítimo, incluyendo aquellos de uso individual o particular como taxis y vehículos fletados.

Art. 6.- Excepciones.- En los establecimientos de educación superior de esta jurisdicción que nos e declaren 100% libres de humo y tengan campos abiertos, se señalará claramente los espacios abiertos en los que se permita fumar, y se comunicará por medios escritos, visuales y orales a sus usuarios claramente al respecto, cuidando que estos espacios para fumadores cumplan con características de espacios abiertos de acuerdo a las definiciones de la Ley, el reglamento y esta ordenanza.

En hoteles, hostales y otros lugares de alojamiento temporal de esta jurisdicción, que no se declaren como 100% libres de humo de tabaco, se establecerán bloques o pisos específicos en los que se permitirá fumar, de acuerdo a las disposiciones de la ley orgánica para la Regulación y Control de Tabaco y su reglamento.

Los representantes legales, las máximas autoridades, propietarios o quienes administren establecimientos indicados en los dos incisos anteriores de este artículo, serán responsables del cumplimiento de esta normativa.

CAPITULO III

DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Art. 7.- Espectáculos Públicos.- La Autoridad Municipal que otorgue el permiso de espectáculos públicos en lugares definidos en la Ley como 100% libres de humo de tabaco, exigirán previo a su emisión, se presente la propuesta de la publicidad, la señalética y el modelo del boleto que se utilizará para la difusión del evento a realizarse, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento; y, en el que constarán los mensajes informativos que se trata de un espectáculo, cuyo lugar de realización es 100% libre de humo de tabaco, según lo determina el Reglamento de la Ley Orgánica para la regulación y Control del Tabaco.

Dentro de la gestión operativa de control de seguridad que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los Centros Nocturnos, se promoverán campañas de información de prevención de consumo y del uso del tabaco, y de las sanciones que se aplicarán en el caso de incumplimiento de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco a los infractores, en coordinación con las demás dependencias públicas.

Art. 8.- Patronato Municipal.- La Presidenta o Presidente del Patronato Municipal, será responsable de realizar acciones preventivas con la participación de niños, niñas y adolescentes y de todos aquellos grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución, así como los organismos de participación ciudadana existentes en esta jurisdicción, en lo que respecta al consumo de tabaco.

Art. 9.- De la Administración Municipal.- Con el objetivo fundamental de proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes que realizan sus actividades deportivas y de distracción en los parques, canchas, zoológicos y todos aquellos lugares que se encuentran bajo la administración Municipal, queda expresamente prohibido el consumo de tabaco.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRIUCCIONES

Art. 10.- Prohibición de Fumar.- Se prohíbe fumar o mantener en combustión cualquier producto de tabaco, incluyendo los dispositivos electrónicos de administración de nicotina, como cigarrillos electrónicos o e-cigarrillos, en todos los espacios cerrados y abiertos definidos en la Ley, el reglamento y esta Ordenanza.

No se reconoce el derecho a fumar en ninguno de los espacios definidos en la Ley, el Reglamento y esta Ordenanza, en los cuales nos e podrá establecer áreas para fumadores, más allá de las excepciones y con las características que lo permiten estas normas legales.

El derecho a la salud de la ciudadanía y la protección contra la exposición al humo de tabaco ajeno, mediante la prohibición de fumar o mantener en combustión cualquier producto de tabaco, prevalecerá en cualquier caso. Si surgiera alguna duda en la aplicación de esta Ordenanza, prevalecerá siempre la prohibición de fumar o de mantener en combustión cualquier producto de tabaco.

Art. 11.- Zonas y Áreas de Protección.- Queda expresamente prohibido el fumar o mantener productos en tabaco en combustión, en las zonas de protección ambiental o áreas de protección de flora y fauna.

Queda prohibido el consumo de tabaco o mantener productos de tabaco en combustión, en zonas de almacenamiento y/o expendio de combustibles y otros productos químicos, biológicos o de otra naturaleza, que sean inflamables.

CAPITULO V

OBLIGACIONES

Art. 12.- Responsabilidad.- Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, las autoridades, directivos, dueños, titulares o responsables de los establecimientos públicos o privados o que sean de uso y acceso público. En caso de contravención, las sanciones recaerán sobre los representantes legales, dueños, titulares o responsables, de acuerdo a lo contemplado en la Ley.

Art. 13.- Señalética de Cantón o Ciudad Libre de Humo de Tabaco.- Para efectos de la implementación de “XXX Libre de Humo de Tabaco”, se aplicarán las siguientes medidas:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, señalará y/o vigilará el cumplimiento de la señalización en los espacios abiertos y cerrados de administración Municipal, con mensajes claros y legibles sobre la prohibición de consumir productos de tabaco, con las especificaciones que estipulan la Ley y Reglamento correspondiente. Para ello se utilizarán, además idiomas de relación intercultural de acuerdo a las características y dinámicas de cada territorio.

Es obligación de los representantes legales, directivos, dueños, titulares o responsables de los establecimientos públicos y privados del Cantón o ciudad, considerados por la ley como espacios 100% libres de humo de tabaco, colocar mensajes en todas las puertas de ingreso y ambientes, señalando la prohibición expresa de no consumo de tabaco, como “edificio libre de humo de tabaco”, “espacio libre de humo de tabaco”, “establecimiento libre de humo de tabaco” y otros similares.

Ningún establecimiento público o privado, considerado por la Ley como espacio libre de humo de tabaco, podrá tener en su interior ceniceros u otros elementos similares.

Los establecimientos educativos y los centros de Desarrollo Infantil, definirán un plan y mecanismos de difusión, con la participación de servidores/as, estudiantes y comité Central de madres, padres de familia o representantes, con la finalidad de orientar para prevenir el consumo de productos de tabaco al interior de los establecimientos. Las máximas autoridades educativas serán las responsables de su plena ejecución.

Los establecimientos de salud definirán un plan y mecanismos de difusión, con la finalidad de prevenir el consumo de productos de tabaco en su interior. Las máximas autoridades nacionales, zonales, provinciales, distritales y cantonales de salud serán las responsables de su cumplimiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS INCENTIVOS

Art. 14.- Reconocimientos Municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, instituye anualmente reconocimientos Cantonales al Mejor Emprendimiento para fortalecer y promover un “XXX Libre de Humo de Tabaco” en las siguientes categorías:

1.- Reconocimiento a la ciudadana o ciudadano que incentive de manera ejemplar iniciativas de educación, comunicación o de otra naturaleza, que promuevan los fines de la presente ordenanza.

2.- Reconocimiento a la institución educativa de cualquier nivel o centro de Desarrollo Infantil, que promueva la participación activa de su respectiva comunidad educativa en promover acciones positivas para el fortalecimiento de una ciudad libre de humo de tabaco.

3.- Reconocimiento al servidor/a público/a que realice esfuerzos en el mismo sentido, para mejorar la calidad de vida y salud de los (las) habitantes del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Cada uno de estos reconocimientos serán objeto de la mayor difusión cantonal y de ser posible provincial, regional y nacional. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, establecerá una Comisión interinstitucional y ciudadana para calificar las nominaciones a los diferentes reconocimientos.

Art. 15.- Calificación de Reconocimientos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en la sesión Solemne de aniversario Cantonal, entregará el reconocimiento a las personas e instituciones seleccionadas por sus acciones que hubieren contribuido al control del consumo de tabaco, las que quedarán registradas en el acta respectiva de la sesión.

CAPITULO VII

DEL CONTROL

Art. 16.- Distribución y Venta de Productos de Tabaco.- El Ministerio de Salud Pública, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, así como las autoridades de establecimientos educativos y de salud, controlarán la venta de productos de tabaco a personas menores de 18 años.

Art. 17.- Acción Pública.- Se concede acción pública para denunciar la violación a las normas previstas en la Ley, Reglamento y esta Ordenanza. Las ciudadanas y los ciudadanos pueden presentar reclamaciones al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el que remitirá dicha denuncia a la autoridad Sanitaria del Ministerio de Salud Pública de la Jurisdicción respectiva, quien podrá iniciar acciones que faciliten el cumplimiento de las medidas que protegen a la población de la exposición al humo de tabaco ajeno, de acuerdo a la Ley, reglamento y esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en coordinación con las autoridades cantonales y provinciales de salud y educación, implementarán en el plazo de ciento veinte días, actividades estructuradas de difusión y educación sobre las disposiciones de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- los reconocimientos se promoverán durante el año inmediato posterior a la expedición de la presente Ordenanza, y se puede extender hasta el año siguiente de considerarse conveniente.

TERCERA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en todos los establecimientos obligados a su cumplimiento se colocará la señalización establecida en el artículo 13 de esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil trece.

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vicealcalde del cantón.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal, certifica: Que la Ordenanza que Regula y Establece Espacios Públicos Libres de Humo de Tabaco en el Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días diecisiete y veintiocho de octubre del dos mil trece, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS.- En Puebloviejo a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece, siendo las 14h25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza que Regula y Establece Espacios Públicos Libres de Humo de Tabaco en el Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la Gaceta Municipal, y la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza que Regula y Establece Espacios Públicos Libres de Humo de Tabaco en el Territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 31 de Octubre del 2013.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.